

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
EX-BANCO DE LA NACION BOLIVIANA

ESTABLECIDO EN 1911

LA PAZ — No. 41 — JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1938

LA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL

Durante los últimos tres meses, o sea de julio a septiembre inclusive, las estadísticas relativas a cotizaciones de valores mobiliarios, materias primas, comercio internacional, quiebras, etc., han demostrado la persistencia de la depresión económica general a que hacíamos referencia en nuestro anterior Boletín, y que parece haberse agravado en los últimos meses debido a la influencia de factores políticos de carácter internacional.

Las estadísticas relativas al comercio mundial (76 países), demuestran una caída continua en los índices representativos del valor oro y del quantum. Durante el primer trimestre, el índice del valor oro se establece en 42.0, para descender en el segundo trimestre a 39.5, bajando luego a 38.6 en junio último, teniendo como base el año 1929 representado por 100. Dicho índice fué de 46.3 en 1937, habiendo sido de 48.2 en el último trimestre del año pasado.

Por lo que respecta al quantum del comercio mundial, los índices respectivos demuestran también su contracción, pues en el primer trimestre de este año fué de 88.4 y en el segundo bajó a 85.9, teniendo siempre como base de comparación el año 1929 representado por 100. Para el año pasado, dicho índice se elevó a 96.9, habiendo estado representado por la cifra 100.4, en el último trimestre.

Los índices mundiales de stocks de productos básicos, no ajustados, han sido durante los dos primeros trimestres del año en curso,

108.6 y 97.7 (cifra provisoria) respectivamente, siendo la base 100 para el año 1929.

El año pasado, a marzo y junio, los mismos índices estuvieron representados por 91,9 y 79.7 respectivamente.

Los índices concernientes a materias primas son más elevados que los referentes a artículos o productos alimenticios.

Los índices de la producción industrial, mundial, exceptuando Rusia, han sido de 89.2 en enero, 89,8 en febrero, 90.6 en marzo, 88.7 en abril, 88.2 en mayo y 87.1 en junio, habiendo sido de 103,3 en 1937, teniendo como base el año 1929 representado por 100.—

Ha sido en Estados Unidos de Norte América donde el índice de la producción industrial ha descendido a los niveles más bajos, pues en enero fué de 67.2, en febrero de 66.4, en marzo 66.4, en abril 64.7, en mayo 63.9, en junio 64.7 y en julio 69.7, teniendo como base 100 para el año 1929.

Los índices de los precios de productos o artículos al por mayor han continuado contrayéndose de enero a julio o agosto, en casi todas las grandes potencias económicas e industriales, demostrando las condiciones desfavorables de la coyuntura. En Estados Unidos de Norte América, han sido los siguientes, desde enero mensualmente: 84.9; 83.7; 83.6; 82.6; 82.0; 82.2; 82.7;— En Inglaterra han sido (Índice del Board of Trade): 94.3; 92.6; 91.2; 90.3; 89.3; 88.2; 88.1; 87.1;— Igual fenómeno viene ocurriendo en Suiza. Holanda, Bélgica, etc. En Alemania los precios han demostrado una mayor estabilidad.

En Francia, la desvalorización monetaria ha influido en el alza de precios al por mayor.

En cuanto al valor de las monedas con relación al oro, cabe anotar que las principales monedas han demostrado una gran estabilidad durante los últimos meses, excepción hecha del franco francés, y la ligera caída de la libra esterlina desde julio, que en su descenso ha arrastrado a las monedas que constituyen el grupo "esterlina", y del que forma parte el peso boliviano.

El precio del oro en Londres, ha pasado de 1.675.50 peniques por onza fina, de 31.1035 gramos, en enero, a 1.729 peniques al 9 de septiembre.

La estabilidad del dólar americano con relación al oro ha determinado que cantidades considerables de capitales europeos, temerosos de la depreciación o desvalorización de las monedas de aquel continente, busquen un refugio en Estados Unidos. Es así cómo el total de reservas en oro existente en la Unión Americana ha pasado de 12.755 millones de dólares en enero, a 13.079 millones en agosto pasado, habiendo desaparecido el rubro "oro inactivo", que en enero representaba 1.223 millones de dólares.

Sobre un total de 23.813 millones de dólares que en mayo último constituían las reservas monetarias de oro de los Bancos Centrales y de los Gobiernos de 52 países, correspondían a Estados Unidos 12.963 millones de dólares, o sea el 54.44%; a Inglaterra, 2.690 millones de dólares o sea el 11.30% (fuera de dólares 1.489 millones en poder del Fondo Británico de Igualación de cambios); a Francia 2.428 millones de dólares, o sea el 10.20%; a Holanda 1.088 millones, o sea el 4.23% y al Banco Nacional de Suiza 686 millones. Tres países, Estados Unidos de América, Inglaterra y Francia, poseían el 75.93 por ciento de las reservas en oro del mundo, y los cinco indicados, en conjunto, el 83.04 de las reservas mundiales.

En cuanto a la producción mundial del oro, los índices mensuales demuestran que hasta junio del presente año la producción ha sido sensiblemente superior a la realizada el año pasado en igual lapso.

El atesoramiento del metal amarillo se ha acentuado en los últimos meses, debido sobre todo a los temores de una nueva guerra europea.

Existe el hecho revelador de que, aunque desde septiembre de 1931 el Reino Unido de la Gran Bretaña, así como los dominios del Imperio, han abandonado el patrón de oro y los ingleses expresan no querer volver a la "esclavitud del oro", sino a un sistema flexible, jamás las reservas áureas han sido tan grandes como las que ahora poseen los ingleses. Por otra parte, todas las naciones se preocupan de acumular el oro, convencidas de que este es el mejor "tesoro de guerra".

LA BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1938

Según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, la Balanza Comercial de Bolivia correspondiente al primer semestre del año en curso, se establece en la siguiente forma: EXPORTACIONES £. 3.648.095; IMPORTACIONES £. 2.649.642; SALDO FAVORABLE £. 998.453.—

Sin embargo, para la cabal comprensión de la Balanza de Comercio, que sólo representa los valores de aduanas, debe tenerse en cuenta que los gastos de realización de los minerales que exportamos, y que constituyen cerca del 90% del total de nuestras ventas al extranjero, significan cerca del 20% del valor de los minerales exportados, cantidad que debería disminuirse para conocer el saldo favorable, neto, de las exportaciones.

Comparando con igual lapso del año pasado, tenemos que la balanza comercial del primer semestre de este año arroja un saldo positivo muy inferior, pues las cifras aduaneras del comercio de importación y del de exportación dieron el año pasado, como saldo favorable, £. 2.411.563.

Es de advertir que este año las importaciones demuestran una diferencia relativa, positiva, del 35%, en valor, con relación al año pasado, y las exportaciones acusan una diferencia relativa, negativa, del 20%. Es decir que las importaciones han continuado aumentando en forma apreciable, mientras las exportaciones dis-

minuían acentuadamente. El fenómeno se ha presentado casi siempre en todos los países, productores de materias primas en los periodos de depresión aguda resultantes de las crisis cíclicas, por la naturaleza misma del comercio internacional.

Los valores de las importaciones realizadas en el primer semestre son: animales vivos, £. 270.672, en aumento del 73% con relación al año pasado; substancias de alimentación y bebidas, £. 526.995, en aumento del 36%; materias primas o simplemente preparadas, £. 261.202, en aumento del 11% y artículos manufacturados, £. 1.590.773, demostrando una diferencia relativa, positiva, del 34%. El total de importaciones ha aumentado en un 35% con referencia a igual lapso del año anterior.

En los valores de exportaciones, las materias primas o simplemente preparadas han disminuido en el primer semestre en un 14%; los de substancias de alimentación y bebidas, en un 17%; los de animales vivos han aumentado en un 104% y la diferencia relativa, positiva, para los valores de exportación de artículos manufacturados, es del 65%. Pero como la exportación de materias primas o simplemente preparadas representa el 89.28% del total de las exportaciones, en este factor se encuentra el determinante de la disminución de nuestras ventas al extranjero.

El análisis de las exportaciones e importaciones bolivianas permite desprender las características de nuestro comercio internacional, resultante de la estructura económica misma del país. Correspondiendo el mayor porcentaje de exportación (89.28%) a materias primas o simplemente preparadas, y los mayores porcentajes de importación a artículos manufacturados (60.04%) y substancias de alimentación y bebidas (19.88%), es lógico concluir que la estructura económica de Bolivia, es, en la actualidad, análoga a la de los países designados en economía con el nombre de "países coloniales". Y este aspecto debe merecer preferente atención por parte de los poderes públicos, para la mejor orientación de la política económica y comercial del país.

LAS EXPORTACIONES POR LAS CINCO ADUANAS PRINCIPALES DE ENERO A SEPTIEMBRE

De enero a septiembre, el volumen total de nuestras exportaciones efectuadas por las cinco aduanas principales, ha disminuido en un 3.7% con relación a igual período de 1937, siendo la diferencia absoluta, negativa, de kilogramos fino 1.830.318. La diferencia negativa, relativa, en valor, ha sido del 28%, lo que significa un menor valor, en las exportaciones de este año, de libras esterlinas 1.784.990, pues mientras el año pasado el valor de lo exportado se elevó a £. 6.688.682, este año ha disminuido a £. 4.903.692.

No obstante un aumento en el volumen de exportación del estaño y el antimonio, debido a las condiciones de la coyuntura, el valor total ha acusado la diferencia que indicamos, habiendo influido en ella, principalmente, las menores cotizaciones del estaño.

El valor de la exportación de estaño ha disminuido en £. 1.066.782, o sea en un 24% con relación al valor de lo exportado el año pasado; el valor de los minerales no estañíferos ha bajado en £. 579.285, o sea en un 32%; el de otros productos en £. 26.307, es decir en un 80% y el de las re-exportaciones, en £. 112.616, lo que significa una diferencia relativa del 28%.

Es de notarse que habiendo sido reducido el cupo de exportación de los países signatarios del Cartel Internacional del Estaño, Bolivia debía haber restringido sus exportaciones en los tres primeros trimestres del año en curso. Sin embargo, por las razones indicadas en nuestro Boletín N° 39 y también debido a que no se fijaron los cupos respectivos para las empresas exportadoras, se ha producido un exceso de exportación, como se demuestra en el cuadro pertinente publicado en la sección cuadros estadísticos.

Habiéndose resuelto la formación de un "Buffer Stock", el que se constituiría con un 10% del cupo fijado para el 4° trimestre, que representa el 45% del tonelaje standar de 1929, las empresas que realicen esta exportación suplementaria, a más de pagar los respectivos derechos de exportación, entregarán el 41% de sus

en los seis primeros meses del año figuran por £. 2.649.642, suma mayor que el anterior total de disponibilidades, la explicación se encuentra en que el Banco Central tuvo que prestar al Supremo Gobierno, para su venta al comercio y la industria, la cantidad de £. 300.000.— fuera de que los mineros efectúan importaciones con divisas propias.

LAS RECAUDACIONES IMPOSITIVAS

De enero a agosto inclusive del año en curso, los ingresos aduaneros se han elevado a la suma de Bs. 76.582.065, contra Bs. 57.493.307.— en igual lapso del año pasado, lo que significa un aumento de Bs. 19.088.758.—, y una diferencia relativa del 33%.

Las recaudaciones efectuadas por la Administración de Impuestos Internos alcanzan a Bs. 45.260.876.—, frente a Bs. 33.448.084.—, en el mismo período del año anterior. El aumento absoluto ha sido de Bs. 11.812.792.—, y el relativo del 35%.

En cuanto a los ingresos resultantes de diferencias de cambio, representan Bs. 76.627.200. habiendo sido de Bs. 71.251.931.— en los ocho primeros meses del año 1937.

De este modo, el total de ingresos fiscales, en los que se hallan comprendidos algunos recursos de afectación especial y parte de los recursos destinados a las Universidades, asciende a Bs. 198.470.141.—, de enero a agosto de este año, contra Bs. 162.193.322.— en igual período de 1937. La diferencia absoluta es de Bs. 36.276.819.— y la relativa del 22% positiva.

Según cálculos realizados por la Tesorería General de la Nación, la recaudación netamente fiscal, estimada para los nueve primeros meses del año, sería de Bs. 199.700.000.— en cifras redondas, base sobre la que la recaudación mensual promediada se calcularía en Bs. 22.188.953.— Como el promedio mensual de ingresos del presupuesto ordinario para 1938, se calcula en Bs. 23.038.820.— existiría un déficit mensual de Bs. 849.867.—, siendo el déficit en los nueve primeros meses de Bs. 7.648.809.— con relación a los ingresos previstos.

Las economías introducidas en los gastos fiscales, en julio del presente año, han tenido

como finalidad reducir el probable déficit en el presupuesto nacional, habiendo nosotros, en nuestro anterior Boletín, y en esta misma sección, subrayado la necesidad de que el Supremo Gobierno adopte tal política.

Los egresos, según Balance de Situación practicado por la Tesorería General de la Nación, al 30 de Septiembre último, se elevan a Bs. 204.752.090.40.—

En la sección cuadros estadísticos, publicamos dos, demostrativos de las recaudaciones impositivas efectuadas de enero a agosto del presente año y en igual período de 1937, así como de los gastos, por servicios, nacionales, hasta septiembre último.

LA MONEDA Y LOS CAMBIOS

De julio a septiembre inclusive, el cambio sobre Londres no ha sufrido fluctuación alguna, habiéndose mantenido en Bs. 141.40 por £. Debido a que la moneda nacional está ligada a la libra y como consecuencia de la fluctuación de ésta en sentido descendente que se traduce por un aumento del precio del oro en peniques o del cambio londinense con referencia a las monedas que mantienen una relación constante con una cantidad determinada de metal amarillo, se ha producido para nosotros una ligera baja de la moneda nacional con relación a las divisas estabilizadas o el oro.

Es así como el reichsmark ha pasado de Bs. 11.54 en que se cotizaba en junio, como promedio, a Bs. 11.57 en julio, a 11.67 en agosto y a 11.82 en septiembre.

En cuanto al dólar, el promedio de su cotización ha sido el siguiente: Bs. 28.65 en junio, 28.82 en julio, 29.09 en agosto, 29.70 en septiembre.

El promedio de cotización de la lira italiana ha sido de Bs. 1.51 en junio, 1.52 en julio, 1.53 en Agosto y 1.56 en septiembre.

Por lo que se refiere a las fluctuaciones de las demás monedas que cotizamos en nuestras pizarras, puede consultarse el promedio de cambios que publicamos en la sección cuadros estadísticos.

El peso boliviano, teniendo en cuenta el cambio de Bs. 141.40 sobre Londres, ha perdi-

do el 94.3 por ciento de su contenido oro con referencia a la paridad establecida por la Ley Kemmerer de 1928. No representa sinó el 5.7 por ciento de dicha paridad. Su cotización en centavos de dólar ha bajado de 36.1/2 centavos en 1928 a 3.49 centavos en junio último, debiendo siempre tenerse en cuenta que el dólar americano había perdido, a la misma fecha, el 40.9 por ciento de su paridad legal. La libra esterlina, al mismo mes, había también perdido el 40.8 por ciento de su contenido oro fijado por el act de Lord Liverpool.

El tipo de cambio al cual se efectúan las operaciones del Supremo Gobierno, o sea el de Bs. 100 por libra ha permanecido invariable durante el tercer trimestre del pte. año.

Las entregas de divisas por parte de los exportadores se han realizado, en los meses de julio, agosto y septiembre, al tipo de cambio de Bs. 82.— por libra esterlina, excepción hecha de los exportadores, en el oriente y noreste, que venden al exterior goma, castaña y cuero, y que entregan sus divisas de acuerdo al tipo de cambio de Bs. 70.— por libra, y los mineros chicos, exportadores de estaño, que desde el 25 de junio han entregado sus divisas sobre la base del tipo de cambio de Bs. 90 por libra esterlina.

EL MEDIO CIRCULANTE

De junio a septiembre inclusive, el medio circulante acusa las siguientes variaciones.

	Billetes en circulación	Depósitos	Total
al 30—6—38	267.335.155.50	225.775.225.58	493.110.381.08
al 31—7—38	270.992.305.50	243.472.443.60	514.464.749.10
al 31—8—38	274.154.159.—	270.833.733.35	544.987.892.35
al 30—9—38	275.151.903.50	291.363.747.53	566.515.651.03

Con relación a junio, se notan los aumentos siguientes: Bs. 7.816.748, en los billetes en circulación, Bs. 65.588.521.95 en los depósitos, de modo que el total del medio circulante (billetes y depósitos) ha aumentado en Bs. 73.405.269.95.—

El análisis de los estados de situación mensual del Banco Central permite constatar que se ha producido aumentos en los depósitos de

los Bancos Asociados, el público y otras obligaciones del Banco.

RESERVA TOTAL

La reserva total ha aumentado de junio a septiembre,— como lo demuestran las siguientes cifras:

	Reserva total	Porcentaje
al 30—6—38	115.183.520.65	23.3585
al 31—7—38	132.595.256.70	25.7734
al 31—8—38	153.796.658.78	28.2202
al 30—9—38	163.047.553.60	28.7807

De junio a septiembre, el aumento ha sido de Bs. 47.864.032.95, habiendo igualmente aumentado el respectivo porcentaje con relación al medio circulante.

Para la cabal comprensión de las anteriores cifras y el significado de la reserva total debe tenerse presente dos hechos: a) que la reserva total, al 30 de junio del presente año ha sido calculada tomando como base el tipo de cambio de Bs. 80.— por libra esterlina o sea Bs. 18.000.— por kilogramo de oro; las compras de giros y oro posteriormente efectuadas se han realizado tomando como base el tipo de cambio de Bs. 140.— por £. y la consiguiente elevación del precio del oro de acuerdo a este cambio. De este modo, si el total de oro físico y divisas del Banco se computasen al actual tipo de cambio, indudablemente el porcentaje con relación al circulante se elevaría. Y b) frente al anterior hecho, de carácter favorable, tenemos lo siguiente: Como hemos informado en nuestras anteriores memorias, el Supremo Gobierno tuvo que contraer, durante la guerra del Chaco, un empréstito en libras esterlinas, garantizado con el oro físico del Banco Central y de los Bancos Asociados, oro que fué entregado en prenda a los banqueros o sea el Chase National Bank de Londres. Ahora bien el saldo de esa deuda, cuyo servicio se hace desde el mes de julio último con sólo pago de intereses, se eleva a £. 602.170.0.0, que convertido en Bs. al cambio de Bs. 80.— por libra, representaría Bs. 48.173.600 y al cambio de Bs. 140.— por libra, representaría Bs. 84.303.800.— cifras que en parte influirían en el porcentaje legal indicado en el cua-

dro anterior que respalda las obligaciones del Banco. Es posible que a partir de enero próximo se reanude su servicio de amortización.

SALDOS EN CARTERA E INVERSIONES COMERCIALES

Los préstamos a corto plazo al Supremo Gobierno y reparticiones administrativas pasan de Bs. 2.940.364.28 en junio, a Bs. 4.903.097.98 en septiembre.

En cuanto a los préstamos y descuentos al público, que en junio alcanzaban a Bs. 17.049.952.13, en septiembre representan Bs. 17.376.459.60, demostrando un ligero aumento, lo que evidencia que la relativa restricción de crédito acordada por el Banco Central se ha traducido, no por una disminución de él, sino por su mantenimiento dentro del nivel en que se había establecido en los últimos meses anteriores a dicho acuerdo.

Cabe aquí subrayar un hecho: desde 1932, los bancos asociados habían dejado de redescantar sus documentos en nuestras oficinas, debido a la inflación. Los considerables depósitos del público les permitían satisfacer ampliamente las demandas de crédito. En julio último, tal como lo habíamos previsto en nuestro anterior Boletín, tuvimos que reanudar nuestras operaciones de redescuento a los Bancos Asociados. Ello parece demostrar que si desapareciese la política de inflación fiscal, el Instituto Emisor podría cumplir con su rol o papel de Banco de los Bancos, redescantando sus documentos o haciéndoles préstamos. Los redescuentos se han elevado a Bs. 2.619.541.94 en julio, y en septiembre representan Bs. 1.556.479.11.

En lo que concierne a inversiones mobiliarias, los saldos mensuales que representan los bonos fiscales, pasan de Bs. 396.806.638.62 en junio, a Bs. 402.133.309.79 en septiembre.

LAS COLOCACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES

Las colocaciones de los Bancos Comerciales (préstamos, descuentos, avances en cuenta corriente, documentos vencidos y en ejecución, etc), que en junio representaban Bs. —

103.225.434.85, pasan en julio a Bs. 114.070.501.69; en agosto se establecen en Bs. 114.354.569.37 y en septiembre representan Bs. 114.481.962.56. Prácticamente, durante el último trimestre, y después del aumento que se nota con relación a junio, las colocaciones de ambos bancos asociados del nuestro, no han sufrido una modificación apreciable, puesto q' el aumento para los dos no llega al millón de Bs. en septiembre, con referencia a julio.

Examinando los respectivos capítulos de los estados mensuales de situación se puede ver que, prácticamente, las colocaciones del Banco Nacional representan el total de los depósitos a la vista y a plazo recibidos por la institución; en cuanto a las colocaciones del Banco Mercantil apenas si acusan una pequeña diferencia con relación a los depósitos a la vista.

Las anteriores constataciones, así como las hechas al comparar las cifras relativas a nuestros descuentos y préstamos al público, evidencian que durante el último trimestre las restricciones acordadas por nosotros y los Bancos Comerciales, se han traducido, no en la disminución de créditos, sino simplemente en su mantenimiento al nivel al que habían llegado en la época en que se acordó tal medida. La Industria y el Comercio honestos, que desenvuelven sus actividades en forma sana y sobre bases sólidas, han encontrado siempre en los Bancos los créditos necesarios a su normal desarrollo.

Publicamos a continuación los discursos pronunciados por nuestro Presidente, Dr. Manuel Carrasco J. y el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Vicente Mendoza López, con motivo de la inauguración del nuevo edificio del Banco Central en Cochabamba, efectuada el 14 de septiembre del presente año.

DISCURSO DEL Dr. MANUEL CARRASCO J.

Constituye para mi un alto y señalado honor el de representar en esta oportunidad, al Banco Central de Bolivia, para inaugurar este suntuoso edificio que destaca su severa y elegante arquitectura, en el cuadro de luz, de armonía y de belleza de la ciudad de Cochabamba.

La prosperidad y desahogo en que se ha desarrollado la industria agrícola durante los

últimos cinco años, se refleja hoy en el activo progreso urbano que contemplamos, el cual traerá a su vez, una gran corriente de turismo y de riqueza, porque hay en verdad pocas regiones en Bolivia más atrayentes que este valle magnífico, donde Dios parece haber derramado prodigamente sus más preciados dones.

Quiero recordar en esta ocasión que la ayuda del Banco Central ha contribuido en gran parte a la realización de las obras de progreso y bienestar de la República, y puesto que el Banco Central ocupó un lugar prominente en esas obras materiales de progreso, debo vincular tal labor con otra más importante y trascendental que le corresponde llenar hoy y en los años venideros: la reconstrucción económica de la nación.

Ningún momento, desde que se firmó el protocolo de junio de 1935, fué más oportuno que el actual para acometer vigorosamente esa obra, pues el tratado de paz suscrito en Buenos Aires, nos asegura la paz internacional. Ha desaparecido la inquietud bélica, destructora de todo programa económico, y ha terminado igualmente la paz armada. Por cierto que la conclusión de la guerra no induce al país a regocijarse ni a alentar su orgullo nacional. Ha perdido Bolivia vastos territorios, pero si ese infortunio nos proporciona como única ventaja la paz sin temores ni inquietudes, débese aprovecharla de inmediato para cultivar e impulsar todos los elementos de valor positivo en el país, para recobrar los daños y erogaciones causados por la guerra, y compensar los sacrificios requeridos por la paz.

Considero útil presentar un cuadro, trazado a grandes rasgos, de la situación económica actual de Bolivia.

Este es un país minero y lo será todavía durante muchos años, y es por eso que dirigimos nuestra mirada en primer término a la principal industria, para ver en qué forma ha sido afectada en sus energías vitales durante los años de guerra y post-guerra. Todos recuerdan que el año 1929 fué el de mayor bienestar y de culminación de la industria minera, y que ésta pudo resistir con su admirable vitalidad, primero la crisis mundial y a continuación la guerra del Chaco. Los demás países pudieron recuperar su situación cuando terminó la crisis, pero la mi-

nería de Bolivia tuvo que someterse a todos los sacrificios de la guerra, como son los mayores impuestos, la expropiación de divisas y la imposibilidad de renovar y modernizar sus instalaciones. Vemos así a nuestra principal industria profundamente debilitada.

El esfuerzo realizado por la minería en la guerra, no fué ciertamente mayor que el del resto del país que, aparte de la pérdida de vidas y de valores morales del futuro, sufrió la desvalorización de su moneda, quebrantándose con ello la fortuna de los depositantes y de los tenedores de pequeños ahorros. El sacrificio de la economía bancaria ha sido también enorme; los Bancos han perdido gran parte de su capital y casi absolutamente sus reservas de oro. Ha sufrido, finalmente, y en grado máximo, la moral del país, consecuencia inherente a todas las naciones que después de una guerra experimentan la inflación y desvalorización de su moneda.

Así resulta la situación económica actual hondamente perturbada y con una enorme deuda interna, fuente de la depreciación de la moneda que ha bajado a menos de la décima parte del valor que tenía en el tiempo de la libre conversión. La industria principal, como he dicho, se encuentra debilitada, la clase media del país arruinada, la moral derrumbada, los Bancos desprovistos de sus reservas, y solamente la industria fabril, la agricultura y el comercio en condiciones de relativa bonanza.

Y cabe aquí una reflexión que coloca sin duda al Departamento de Cochabamba en una situación excepcional dentro del concierto económico de la República: menciono el hecho de que mientras una profunda crisis afecta a casi todos los organismos de la economía nacional, este suelo de noble y rica substancia, dedicado al fecundo trabajo agrícola, se sustrae a las penurias del momento, se basta en cierto modo a sí mismo y avanza en un proceso firme y seguro de bienestar. Ese hecho nos demuestra que la producción agrícola, es a la vez fuente inagotable y permanente de riqueza y factor de equilibrio y seguridad en la economía nacional, mereciendo por ello la constante ayuda bien orientada del crédito bancario.

La reconstrucción del edificio económico de la nación demanda, por consiguiente, mucho va-

lor y energía y si el Banco Central cuenta, como espera, con la cooperación del país, podrá cumplir con buen éxito sus funciones de regulador de la economía monetaria, orientando sus esfuerzos hacia la reconstrucción económica, en la cual cree firmemente, porque conoce las energías vitales del país demostradas durante la crisis y durante la guerra.

En términos generales creo que es necesario establecer cierto equilibrio entre las entidades y organismos que han sufrido más durante la guerra, y aquellos que en el curso de ella han prosperado. No hay que olvidar que en los últimos diez años, la principal industria disminuyó sus actividades a medida que iban creciendo las necesidades del país. Este estado de cosas ha impedido el equilibrio de los presupuestos de la nación, puesto que las actividades de la industria minera disminuyeron, lógicamente, en proporción igual a los ingresos que se esperaban de ellas. Pero creo estar en lo cierto al afirmar que no es la falta de materia prima explotable la que determinó la reducción de las actividades mineras, sino más bien la falta de capital y la falta de condiciones adecuadas para la inversión de capitales nuevos; es pues doble el camino que habría que recorrer para mejorar esta situación; en primer lugar, sería necesario buscar algunas fuentes de ingreso, capaces de soportar contribuciones fiscales, y por otro lado sería indispensable crear las condiciones adecuadas para que inmigre el capital y se incrementen de nuevo las actividades de la industria minera para que pueda contribuir otra vez con mayores sumas al erario fiscal.

Es preciso dar a nuestra moneda su antigua estabilidad, y si no lograremos por mucho tiempo darle su antiguo valor, no parece éste un motivo de lamentación, por que es la estabilidad de la moneda la que crea confianza en la economía nacional, la que permite establecer cálculos fijos para la implantación de nuevas industrias que, en suma, constituyen una de las mayores atracciones en la economía de los pueblos. Es en la consolidación de esa estabilidad monetaria donde podrá desempeñar un papel preponderante el Banco Central.

Pero, ¿cómo crear esa estabilidad? Es indispensable, en primer término, vivir ordenada y

sobriamente, votando y cumpliendo presupuestos nivelados. Puede advertirse en el curso de los últimos meses una corriente general que demanda severidad en la reducción de los gastos públicos, y existe la oportuna coincidencia de que la paz recientemente concluída, permitirá reducir una cantidad de gastos que antes hubieran hecho frustrar todos estos empeños. Es preciso evitar nuevas emisiones de papel moneda impidiendo el crecimiento de la deuda interna. Debemos resignarnos, por algún tiempo, a evitar en lo posible los empréstitos departamentales y municipales para la financiación de nuevas obras públicas.

Con estas medidas de buena administración económica, será posible crear las reservas necesarias para formar el respaldo de nuestra moneda y restituirle la confianza de quien tenga que negociar en ella. Y, al poder garantizar nuevamente la estabilidad monetaria, habremos ganado la mitad de la batalla, porque como consecuencia lógica, se incrementarán las actividades industriales y comerciales, crecerá el valor de la fortuna nacional, y lentamente se notará una tendencia que permitirá un día revalorizar la moneda dentro de las condiciones normales del país, en una forma orgánica y como consecuencia de un creciente bienestar general, pues las simples medidas legales jamás podrán tener en este orden resultados y efectos duraderos.

No deberá además, olvidarse que una gran parte de los valores que constituyen la fortuna de un país, está constituida por el trabajo que pueden rendir sus habitantes. En este orden hay aún mucho que hacer, llevando al trabajo activo de producción y consumo, a una gran masa de población que hasta hoy se ha resignado con una vida miserable ganada a base de escaso e irregular trabajo.

En resumen, el programa para reedificar la economía de Bolivia, aunque es difícil y largo en su ejecución, no contiene problemas insalvables. Tenemos que hacernos buenos administradores de nuestros propios bienes; tenemos que restituir la confianza al país mediante la estabilidad de la moneda; debemos observar la sobriedad y economía que nuestra precaria situación nos impone; debemos desarrollar todo lo que sea factor de aumento en el volumen de nues-

tra producción, activando las industrias que se hallan paralizadas y alentando las que no han sido aún tocadas; debemos llevar las masas improductivas de nuestra población al trabajo productivo, único medio de explotar nuestras riquezas y restablecer nuestro bienestar.

Puedo aseguraros, que todo el empeño del Banco Central radica actualmente en ese programa que adopta como una verdadera misión patriótica, porque dará a todos los bolivianos una vida mejor, un bienestar positivo y una personalidad que le permitirá reconquistar el lugar que antes ocupó en la economía del continente, y no creo ser demasiado optimista al prever que, si la voluntad de todos nos acompaña, podrá levantarse un edificio económico mejor que el destruido por la guerra, y es evidente que cualquier sacrificio sería recompensado por este resultado.

Creo, señores, que no cumpliría mi deber, si no invocara en este momento el concurso de todas las fuerzas morales del país para cooperar con el Gobierno y el Banco Central en el cumplimiento de tales propósitos de reconstrucción nacional que alienta y estimula vigorosamente, al señor Ministro de Hacienda Dr. Vicente Mendoza López, cuya presencia nos honra en este acto. Permitidme, pues, con estos votos, brindar por la prosperidad de Bolivia y de Cochabamba, en particular, que en esta fecha clásica llena de evocaciones patrióticas, colma el espíritu de los más promisores augurios.

DISCURSO DEL Dr. VICENTE MENDOZA LOPEZ

Asisto con particular agrado a este acto solemne, en representación del Gobierno de la República; y comienzo por saludar a los dignos personeros del Banco Central de Bolivia, a las autoridades y a los distinguidos ciudadanos de Cochabamba, congregados aquí, expresando a todos la palabra oficial del Excmo. Presidente de la República, Tcnl. don Germán Busch, quien os congratula por la magna efemérides patria que se recuerda y celebra el día de hoy.

Personalmente, debo referirme al conceptual discurso del doctor don Manuel Carrasco Jiménez, Presidente del Directorio del Banco Central de Bolivia, haciendo notar que su presencia y actuación me sitúan, como por introspección histórica ante la augusta figura del prócer que en vida fué José Carrasco, cuyas enseñanzas y ejemplo no solamente aparecen en los frutos reverdecidos de ese tronco ancestral, sino también en los discípulos del gran escritor que en considerable número actuamos en el país, y acentuadamente en la ciudad de La Paz.

Las reflexiones ilustradas y profundas del doctor Carrasco Jiménez, inducen a considerar, aun cuando son en líneas generales, la cuestión económica que preocupa a Bolivia y que no puede tocarse sin tomar como punto de partida el desarrollo de nuestro instituto emisor, que no solamente es el regulador del cambio y de las transacciones comerciales y financieras, sino que en tiempo de paz como en la guerra es el tesoro de la nación.

La estabilidad de los cambios internacionales y el poder adquisitivo normal de la moneda, por nivelación de precios y reajuste equitativo de estipendios, depende de las medidas que se adopten en orden al crédito y en el de las finanzas nacionales, a fin de precautelar los extremos a que pudieran conducir el inflacionismo y la deflación.

El promedio racional si no matemático que debe determinar el instituto emisor, cooperado por el Gobierno, será el que defina el volumen del circulante necesario y la estabilidad del valor de la moneda al precio que condicione los negocios y la capacidad de consumo de la población.

La posición financiera de los bancos nacionales al través de sus balances, demuestra el esfuerzo que cada uno de ellos rindió para el mejor manejo del crédito, utilizando sus propios capitales y los que el público confía a su custodia.

El Banco Central de Bolivia ofrece resultados significativos en el ejercicio financiero de los tres últimos años, a partir del 30 de junio de 1936, después de la guerra del Chaco.

ACTIVO	Al 30—VI—36	Al 30—VI—37	Al 30—VI—38
Disponible	39.909.065.33	80.942.883.05	87.164.808.11
Realizable a Corto Plazo ..	17.623.333.53	87.706.009.01	65.656.261.28
Realizable a Largo Plazo ..	420.723.417.15	379.897.952.41	399.747.002.90
Inmovilizado	1.460.872.20	2.341.396.30	3.642.372.97
Activo líquido	479.716.688.21	550.888.242.77	556.210.445.26
Otras cuentas del Activo ..	1.378.677.86	2.306.879.64	
Total del Activo	481.095.366.07	553.195.122.41	556.210.445.26
PASIVO			
Exigible	412.710.790.02	499.213.300.47	500.099.963.25
Exigible a Corto Plazo	3.182.384.32	4.604.453.44	2.748.139.94
Exigible a Largo Plazo	4.793.244.01	3.040.874.98	3.862.113.04
Pasivo líquido	420.686.418.35	506.858.628.89	506.710.216.23
No exigible	60.408.947.72	46.336.493.52	49.500.229.03
Total del Pasivo	481.095.366.07	553.195.122.41	556.210.445.26
Relación entre el Activo y Pasivo líquido	114.03%	108.68%	109.76%

La relación entre el activo y el pasivo líquido que es de 114.03% en junio de 1936, decrece en más o menos seis puntos en 1937 para aumentar en más de uno en 1938, por el incremento en su activo realizable a largo plazo e importante disminución en el realizable a corto plazo, lo cual significa que se operó una marcada restricción en las inversiones y créditos con el público, que ha culminado con el acuerdo celebrado últimamente entre bancos, para elevar las tasas de intereses y descuentos, procediendo a la restricción efectiva de tales créditos.

Si las colocaciones a largo plazo en 1937 disminuyen en más de 40 millones de bolivianos, por la amortización extraordinaria, que hizo el Gobierno con fondos provenientes del reajuste metálico de las disponibilidades del Banco Central, el saldo de este capítulo del activo aumenta en cerca de 20 millones de bolivianos al 30 de junio de 1938 por nuevos préstamos fiscales destinados a obras públicas en varios departamentos del país; obligaciones que repercuten inmediatamente en el pasivo exigible, aumentando la circulación y depósitos sin el suficiente respaldo. Y esto, como es fácil comprender, impone la adopción de medidas que definan una ver-

dadera política bancaria de acuerdo a la realidad económica que informe el período de crisis por el que atraviesa el país.

Si se quiere detener al proceso de inflacionismo fiduciario, es indispensable moderar los créditos fiscales dentro de los límites de la producción activa; esto es, vivir atentos al volumen del circulante a fin de precautelar el poder adquisitivo interno de la moneda, base sobre la cual debe asentar su estabilidad.

Son indiscutibles las ventajas que reporta una moneda "barata", que no se aleje fundamentalmente de los índices económicos del mercado ni del tipo de relación internacional, que haya permanecido mayor tiempo; y a nada conducirá, sobre todo en los momentos actuales, el propósito de revalorización, si el exceso de circulante está absorbido en pocas manos, debido a la pluralidad de los cambios de períodos pasados, y que al producir su conversión en un momento dado, ha de constituir sistemáticamente la amenaza contra las disponibilidades que arroja nuestra balanza de pagos, haciendo improba la tarea de dotar al país de una moneda de alto valor adquisitivo. Una medida de estas sería no solamente artificial sino opuesta a

las condiciones cuantitativas del circulante. Y es necesario decir al país, una vez por todas, que lo que requiere Bolivia es la estabilidad monetaria.

Todos conocen y es objeto aún de comentarios callejeros las cifras referentes a la emisión de billetes, a la circulación y depósitos de los mismos en relación a la reserva legal y total que registra la contabilidad de nuestro Banco Central.

Y no obstante de que el total de billetes en circulación y depósitos decrece insensiblemente en 1938 después del considerable incremento en 1937, las reservas disminuyen con alarma en el tercer año, lo que significa la colocación de parte de esas disponibilidades, ya que la conversión por demanda de giros al exterior, está subsanada al cupo de racionamiento conforme al saldo de nuestras exportaciones.

En el panorama monetario del país, seguramente tiene cada vez más importancia el aspecto de nuestras reservas de oro físico, conservadas en las bóvedas del Banco Central y en depósitos en Londres y New York. Y por ello es oportuno tocar este aspecto, teniendo también en cuenta que la prensa nacional se ocupa con frecuencia de nuestro oro, llamando la atención de los poderes públicos.

He aquí un cuadro que condensa la situación:

Existencia de oro físico en el Banco Central y depósitos Oro en Londres y New York al 30 de junio de cada año.

Oro en bóvedas, 1936; 14.242.302.97.— 1937; 8.926.529.23.— 1938: 12.639.863.25.

Oro en Londres y New York, 1936: 8.591.504.58; 1937: 41.501.978.64; 1938: 41.501.978.64.

Totales: 1936: 22.833.807.65; 1937: 50.438.507.87; 1938: 54.141.841.89 con relación a 1936 100%; 1937, 220.85%; 1938, 257.11%.

Promedio de cotización por Kg. fino, 1936, 21.830; 1937, 26.732; 1938, 27.182.

Precio más bajo, 1936, 10.500; 1937, 20.305; 1938, 20.280.

Precio más alto 1936: 33.160; 1937: 33.160; 1938: 34.585.

El importante capítulo del activo, sugiere reflexiones de interés para la política monetaria de la nación. Las adquisiciones de oro físico realizadas a diferentes precios por Kmo. fino, siendo el menor promedio a junio de 1936 y el más alto en el primer semestre de 1938, registra el precio bajo en Bs. 10.500.—, y el más alto de Bs. 34.085.—; demostrando con bastante claridad que debe imponerse el procedimiento de reajuste de las existencias sujeto al ritmo que marquen las cotizaciones y a la influencia del cambio internacional, cuya base de aparente estabilidad se mantiene en Bs. 140 por £. al frente del que rige en las transacciones clandestinas, mientras continúe en gran descubierto la demanda de giros al exterior para importar mercaderías.

Al conservar el oro físico en las proporciones del encaje metálico, según los balances del Banco, parece que simplemente obedeciera a previsiones para el futuro, no obstante de que el precio del oro, en los principales mercados financieros del mundo, si bien se mantiene en relativa estabilidad, en cambio, la política de atesoramiento y "estabilización" de aquellas grandes naciones es también seguida por los capitalistas particulares que ven en el atesoramiento la inversión más garantizada del numérico, lo cual ha de influenciar desfavorablemente en los precios del oro, desvalorizando la moneda de papel; razón suficiente para que algunos países como Alemania, por ejemplo, consideran el oro metálico no en función monetaria, sino esencialmente comercial, al propio tiempo que desarrolla una política crediticia eminentemente social y productiva al solo fin de incrementar las exportaciones, creando recursos en el exterior para el pago o compensación de importaciones. El encaje metálico de Alemania está por debajo del 2% y la verdadera garantía o respaldo del billete reside en el volumen de las exportaciones, de las disponibilidades que obtiene el Reich Bank, adquiriendo los excedentes en giros, del productor o fabricante.

El Banco Central de Bolivia para constituir su reserva total, manteniendo los depósitos en oro como provisión, debería dar mayor realidad a las cifras índices de los porcentajes, reajustando las existencias a los precios medios que

dominan durante el semestre de cada ejercicio financiero.

Esto relacionado al movimiento de alzas y bajas del reajuste monetario, podría ser el gran capítulo que facilite los préstamos al Gobierno, que son justamente el obstáculo para deflacionar el circulante en términos convenientes a su volumen.

Pero todo esto va saliendo de los límites del discurso oficial q' he venido a pronunciar en este acto, y ahora permitidme recordar a los eminentes ciudadanos de esta tierra ubérrima y fecunda, que han guiado a la patria boliviana en períodos difíciles de nuestra vida republicana. Debo citar a José María Santiviáñez, el polígrafo infatigable que precisó atinados conceptos de política monetaria en la época de Melgarejo, al ilustre estadista don Eliodoro Villazón, que manejó las finanzas de la República durante la guerra del Pacífico y es el verdadero fundador del Banco Central, y a don Daniel Salamanca a cuya robusta mentalidad e inflexible civismo debemos el régimen de divisas, que es hoy la base de la vida económica del país.

El recuerdo justiciero de estos grandes hombres es el mejor homenaje que se puede rendir al departamento de Cochabamba, en su clásica efemérides. Y tengo a mucha honra el que así me corresponda hacerlo en representación del Gobierno que formo parte.

Tenemos el agrado de publicar a continuación un importante artículo publicado por la Revista Mensual del Banco de Nueva Escocia, Toronto, correspondiente a septiembre de 1938, en el que se analizan la posición de la libra, el dólar y el franco francés en relación al oro, desde septiembre de 1936, y cuya traducción ha sido hecha por nuestro servicio de informaciones.

LA LIBRA, EL DOLLAR Y EL FRANCO EN RELACION AL ORO

DOS AÑOS DEL ACUERDO TRIPARTITO

Este mes marca el segundo aniversario de la firma del Acuerdo Tripartito entre los Es-

tados Unidos, Gran Bretaña y Francia. Como se recordará, dicho acuerdo coincidió con la devaluación del franco francés en Septiembre de 1936, y fué celebrado como un nuevo paso dado hacia la estabilización del cambio. Es, pues, tiempo oportuno para analizar la experiencia de los dos últimos años, particularmente en vista de la reciente inestabilidad de los mercados monetarios asociada a la crisis política en el exterior.

Para apreciar la significación del actual sistema monetario internacional es necesario recordar brevemente las circunstancias que lo originaron. En el tiempo en que se hundió el "bloque de oro", la Gran Bretaña y los EE. UU. estaban listos a accionar hacia la estabilidad del cambio. Por una circunstancia, mientras el resurgimiento económico no era absolutamente completo, había pasado la etapa en la que las medidas de expansión monetaria podían ser de mucha ayuda. El enorme aumento de las provisiones de oro monetario había restablecido la situación incierta de los bancos centrales y comerciales, y los abastecimientos de dinero habían crecido a tal grado, que llegaron a ser el origen de profunda preocupación para las autoridades monetarias. El costo del dinero prestado era más bajo de lo que había sido durante varias décadas, mientras que habían subido los precios de los productos. En otros términos, los factores que en 1932 habían sido considerados adversos al resurgimiento económico (o a las medidas gubernamentales que se esperaba producirían el resurgimiento) habían resultado todos ellos beneficiosos. Aparte de esto, se reconoció el hecho que el resurgimiento había estado hasta entonces circunscrito principalmente a la producción y comercio internos. El paso a darse adelante parecería que iba ir en pro de un amplio resurgimiento del comercio e inversiones internacionales, al cual una solución del problema del cambio contribuiría materialmente. Así, cuando el gobierno francés finalmente se vió obligado a desvalorizar su moneda y el mundo estuvo amenazado de otro período de inestabilidad y depreciación monetaria, la Gran Bretaña y los EE. UU. estuvieron listos para celebrar un acuerdo de estabilización.

En un sentido el derrumbe del "bloque de oro" parecía ser la etapa final de la disgregación

del patrón oro internacional que tan laboriosamente fué reconstruído después de la Guerra. Sin embargo, una visión más real habría visto en el Acuerdo celebrado el renacimiento del sistema internacional, si bien en una forma nueva. Las autoridades británicas y americanas ya habían practicado un ensayo de estabilización. Durante más de un año, el tipo de cambio entre la £ y el \$ se había mantenido relativamente estable entre \$ 4.90 y 5.05 por £. El acuerdo representaba un esfuerzo tendiente a ensanchar el área de los cambios estables. Las partes convinieron en no hacer variaciones violentas en los tipos de cambio y en no intentar la obtención de ventajas de competencia inconsultas mediante la desvalorización monetaria.

La desvalorización francesa fué seguida de devaluaciones en grado variable en Holanda, Suiza, Checoslovaca e Italia. Las tres primeras, juntamente con Bélgica y otras naciones, aprobaron los principios consignados en el Acuerdo Tripartito. Al mismo tiempo, Grecia, Latvia y Turquía ligaron sus monedas a la libra esterlina. En esta forma confusa empezó el último intento de forjar un sistema de cambios internacionales estables. Pocas semanas después, el mecanismo para establecer movimientos de oro internacionales fué robustecido por la decisión de los EE. UU. de vender oro a las cajas para la estabilización del cambio a los países cuyas cajas estuvieran igualmente dispuestas a vender oro a los EE. UU. Gran Bretaña y Francia manifestaron estar de acuerdo con esta condición, y poco después figuraron con ellas Bélgica, Holanda y Suiza. Estos cinco países, juntamente con los EE. UU., constituyen las principales naciones acreedoras del mundo, y en 1936 tenían el 85% del total de las reservas de oro. Con la participación de los otros miembros del "bloque esterlina" (5%), el "grupo de oro" poseía más del 90% de los abastecimientos monetarios mundiales.

El Franco Francés.— Si bien el sistema inaugurado por el Acuerdo Tripartito ha sobrevivido hasta ahora, ha estado sujeto a frecuentes y aún violentas sacudidas. Las perturbaciones más grandes han girado alrededor del franco. Las esperanzas de estabilizar el cambio que abrigaron los franceses al tiempo de la de-

valuación no llegaron a realizarse, y la continúa debilidad de esa moneda ha tenido en constante tensión a todo el sistema. A la vez que las fluctuaciones del franco han reflejado — o han anticipado — la variación de la situación económica interna de Francia, también se debe ver su rumbo general descendente en relación a los problemas más vastos de la tensión internacional. Aparte de la inherente debilidad de la situación financiera de Francia — agravada con el aumento de gastos para la defensa nacional y servicios sociales — el franco ha estado en particular susceptible a los movimientos de capital líquido que tendía a huir en cada período de incertidumbre política. Con el golpe del receso de los asuntos económicos del mundo en 1937 y con la intensificación de la lucha política internacional emanada de sucesos en España, Austria y, más recientemente, en la Europa Central, las ocasiones de esta naturaleza han sido desastrosamente frecuentes.

Como resultado de la primera devaluación en Septiembre de 1936, el franco bajó a cerca de 4.65 centavos en Nueva York en relación al tipo anterior de 6.63. Con todo, el retorno del capital "refugiado" fué comparativamente pequeño, y, como indicación de la constante desconfianza con la que se miraba al franco, los giros a plazo se vendieron con fuertes descuentos. Después de unos seis meses de la devaluación oficial, se desarrolló una grave huída de capital, y el franco se debilitó aún más. El Gobierno contrarrestó esto anunciando una "pausa" en la política de reformas sociales y publicando proyectos para disminuir los gastos del Estado.

Durante varias semanas la huída del capital fué revertida; pero, en abril de 1937, el "fantasma del oro" creó esperanzas en un aumento del valor del dólar, y el éxodo recomenzó. Durante los próximos meses se dejó que el franco se desvalorice constantemente hasta que en Junio llegó a 4.45 centavos, o sea, casi al límite más bajo durante el tiempo de la devaluación. Por un corto tiempo, el tipo a la vista se mantuvo firme, como resultado de la intervención oficial, pero el descuento sobre giros a plazo subió violentamente hasta el 8% sobre giros a 30 días.

Mientras continuó la huída de fondos, el franco sólo pudo mantenerse mediante la entre-

ga de oro de la Caja Francesa de Uniformidad. A mediados de Junio, la Caja estuvo virtualmente agotada de sus primitivos 10 mil millones de francos oro, y otros 8.500 millones fueron trasladados a ella del Banco de Francia. En este punto, el nuevo Gobierno bajo el Premier Chautemps anuló los límites fijados al valor oro del franco, y se dejó que la moneda baje hasta llegar a 3.75 centavos en Julio. Aunque esta eventualidad no había sido contemplada en el Acuerdo Monetario, no obstante mereció la aprobación de las demás partes. Tal vez la amenaza más grave a la estabilidad del franco, desde un punto de vista más amplio, radicaba en el empeoramiento de la situación del comercio exterior. Los precios internos habían estado subiendo rápidamente; de manera que, la ventaja en la competencia de la que se esperaba que gozarían las exportaciones francesas en los mercados mundiales no se realizó. El superávit de las importaciones siguió elevado, y en 1937 fué de 18.400 millones de francos, esto es, el doble de la cifra de 1936.

Los esfuerzos para defender al franco restringiendo las transacciones en giros a plazo e imponiendo impuestos a las utilidades obtenidas en tales operaciones solamente lograron un éxito momentáneo. En Septiembre y Octubre de 1937, el franco estuvo sujeto a nueva presión, bajando a 3.35 centavos en el último mes. A ese nivel, el "fantasma del dólar" en los EE. UU., alimentado por la depresión de la bolsa de valores de Nueva York, dió algún aliento a la repatriación del capital, y el movimiento del oro fué revertido temporalmente. Como resultado, el franco permaneció firme hasta el final del año. Con todo, durante todo el año, la salida neta de capital, conforme a lo calculado por el Banco de Liquidaciones Internacionales, había sido de 6,300 millones de francos. Con el fuerte superávit de las importaciones — compensado solamente en parte por intereses percibidos, ingresos por turismo y otros servicios — se necesitaba importar oro por más o menos 11,000 millones de francos para nivelar las cuentas internacionales de Francia.

El comienzo de 1938 vió poca mejora en la situación, y el oro que había sido recuperado en los últimos meses del año anterior se perdió una vez más en enero y febrero. El Gobierno Da-

ladier, que tomó posesión en marzo, emprendió con el problema presupuestario elevando los impuestos. También propuso un retiro parcial de las reformas sociales del Gobierno Blum. Poco después, encaró el problema monetario, resolviendo una mayor devaluación, habiendo bajado el valor del franco en dólares a 2.79 centavos en mayo. La creencia fué que este tipo era suficientemente bajo para contrarrestar los efectos de los elevados costos de la producción de las exportaciones francesas, y que las autoridades respectivas podían defenderlo fácilmente. Desgraciadamente, después de un mes de tregua, que fué testigo de una considerable repatriación de capital, la presión sobre el franco fué reanudada. Siguió la expansión de las importaciones, y en francos franceses costaron más que antes. La situación del cambio empeoró mayormente cuando la crisis surgida del Anschluss Austriaco provocó una nueva emigración de capital. La reciente situación crítica en la Europa Central ha producido, naturalmente, análogos resultados pero en mayor escala. Durante todo el período, las autoridades francesas han continuado embarcando oro al exterior en un esfuerzo para detener la depresión. Evitando lo que podía haber sido una derrota, el nuevo sistema de control logró una retirada ordenada. Inútil decir que esto sólo fué posible mediante la posesión de enormes existencias de oro.

La Situación de la Libra Esterlina.— Se puede decir que Londres ha sido el puente entre los centros financieros del Continente Europeo y Nueva York, por el cual ha pasado una gran parte del capital "refugiado". Además, ha absorbido, en su derecho, una buena cantidad de ese capital, y, como mercado principal del oro, se ha convertido en importante depositario de los ahorros de oro particulares. Ocupando una posición tan céntrica en el sistema internacional, los mercados londinenses han reflejado inevitablemente las sacudidas y perturbaciones de un mundo económico inestable.

En principal, las perturbaciones han venido de afuera del Reino Unido. Ya hemos hecho referencia a las provenientes del flujo y reflujo de fondos de Francia. La nueva inestabilidad tuvo su origen en el "fantasma del oro" de principios de 1937. Este fantasma surgió del temor de que la enorme y continua afluencia de oro a

los EE. UU. podía ocasionar que el Gobierno reduzca sus precios de compra. Mientras se abrigó esta creencia, ella sirvió de aliento al "desatesoramiento" del oro y a la correspondiente fuerte demanda de giros en dólares, cuyos efectos se sintió con toda fuerza en Londres. Unos seis meses después, una reversión del rumbo económico en los EE. UU. originó rumores acerca de una segunda devaluación del dólar. Si bien se demostró al final que el rumor fué infundado, no obstante ocasionó el atesoramiento de libras y oro.

La política de las autoridades británicas ha sido el empleo de los recursos de la Caja de Cambios para neutralizar las fluctuaciones de la libra, que se juzgaba eran solamente temporales. Alternativamente, toda vez que las circunstancias parecían requerir el reajuste de un tipo de cambio particular — como en el caso del franco en varias ocasiones — se han empleado análogos métodos para que la transición fuera lo más ordenada posible. Así, cuando los movimientos especulativos de fondos de Francia amenazaban temporalmente elevar el valor de la libra, la compra de francos por la Caja Británica de Cambios tendía a neutralizar la presión. Por este medio, se han evitado las fluctuaciones inconvenientes del cambio, las cuales habrían sido de perniciosos resultados si se las dejaba sin control. Naturalmente, tales métodos necesitaban para su éxito un espíritu de colaboración entre las autoridades monetarias de los países interesados. Pero, fundamentalmente, el sistema está basado en el convenio por el cual las Cajas de Cambios se obligan a entregar oro a sus consocios a cambio de monedas nacionales. La buena voluntad de la Caja Británica para comprar francos o dólares está basada en la certidumbre de que puede convertirlos inmediatamente a oro. En esta forma el oro todavía sirve como medio principal para la liquidación de los saldos internacionales.

Otro aspecto de la política monetaria británica es el manejo de las importaciones (o exportaciones) de oro. Bajo el antiguo sistema, el efecto de las compras de oro por el Banco de Inglaterra fué el de expandir la moneda, tendiendo así a crear una situación de más abundante crédito, dinero a más bajo interés y precios ven-

tajosos. La salida de oro tendía a tener un efecto opuesto. Bajo el nuevo sistema, los movimientos de oro que no provienen de un cambio fundamental de la situación económica internacional de la Gran Bretaña son "esterilizados".

El método corriente por el cual las importaciones de oro han sido "esterilizadas" consistía en que la Caja de Cambios compre giros en moneda extranjera (u oro) con dinero obtenido en préstamo, esto es, con la venta de Vales del Tesoro. Al hacer esto, la nueva moneda, que de otra manera habría ido a parar a las reservas bancarias, es reemplazada por valores. De otro lado, la exportación de oro, que tendería a disminuir las reservas en efectivo de los bancos, ha sido generalmente compensada mediante la re-compra de Vales del Tesoro. En esta forma, ninguna variación virtual de la provisión de dinero en la Gran Bretaña ha resultado de los movimientos de oro provenientes del flujo y reflujo de capital líquido y del atesoramiento o "desatesoramiento" del metal.

Mientras el valor del franco en libras bajaba persistentemente, el tipo entre la libra y el dólar permaneció notablemente estable desde Septiembre de 1936 hasta el comienzo de la crisis europea en este verano. Después de una baja de cerca de 15 centavos en el mes siguiente a la devaluación francesa, la libra se mantuvo entre uno o dos puntos por encima o por debajo de \$ 4.90 hasta Marzo de 1937, en que comenzó a "mejorar" gradualmente. El rumbo ascendente continuó moderadamente hasta Febrero de 1938, en que el tipo llegó a \$ 5.05. Desde entonces la libra ha ido bajando, gradualmente hasta el verano, y más rápidamente en las últimas semanas. A fines de Agosto, la libra pasó de su antigua paridad de \$ 4.867, en su rumbo descendente al nivel corriente de \$ 4.80.

Pero no puede caber duda que, no obstante esta estabilidad del cambio, la balanza internacional de pagos de la Gran Bretaña ha ido debilitándose progresivamente. Durante 1937, el saldo deudor sobre transacciones corrientes había subido a £. 52.000,000 — £. 34.000.000 más que el año anterior — como resultado de un aumento relativamente grande del valor de las importaciones; y, durante el corriente año, ha seguido manifiestamente este rumbo "desfavorable".

No obstante, a pesar de esta situación el oro siguió afluyendo a Londres en cantidades muy grandes, tan grandes, en realidad, que para detener la afluencia fué necesario aumentar el 31 Junio de 1937 los recursos de la Caja de Cambios de £. 375 millones a 575. Mientras una parte considerable del oro que había ido a Londres pasó a Nueva York, mucho de él quedó en poder de la Caja de Cambios, y una gran parte se convirtió en atesoramientos particulares. En 1937, la afluencia neta fué equivalente a cerca de £. 85 millones, mientras que en el primer semestre de 1938 se la calculó aproximadamente a £. 75 millones.

La explicación de este fuerte aumento de existencias de oro en un tiempo en que la balanza de pagos se ponía constantemente "desfavorable" está en la enorme afluencia de capital a corto plazo, proveniente del Continente en su mayor parte. En parte, fué un reflejo de las dificultades internas de Francia, y en parte, de una huída general de capital "refugiado" originada por la reanudación de las crisis políticas, resultando así que, hasta el mes de junio pasado la libra permaneció comparativamente "firme", manteniéndose por doce meses a \$ 4.95 o más.

Desde el comienzo del verano, sin embargo, los crecientes temores de una guerra en Europa han tendido a dirigir la huída de fondos europeos con mayor fuerza que nunca hacia los EE. UU., y la libra fué debilitándose constantemente. Aunque la baja pudo haber sido atribuible en parte al debilitamiento de la balanza internacional de pagos de la Gran Bretaña y a la disminución de las reservas en Londres de los miembros del "bloque esterlina", la influencia dominante ha sido el movimiento universal de convertir los fondos europeos a dólares. La baja simultánea del florín holandés y del franco suizo, monedas "firmes" hasta ahora, corrobora este razonamiento.

Al presente, las provisiones de oro de la Gran Bretaña probablemente alcanzan alrededor de £. 800 millones. En Marzo de 1938, ascendían a £. 835 millones, de los cuales la Caja de Cambios tenía solamente una tercera parte, y el Banco de Inglaterra el resto. Aunque esto parece una suma enorme, se debe recordar

que hay grandes saldos líquidos invertidos en Londres, los cuales pueden ser repatriados tan rápidamente como entraron. Una gran parte del total de existencias de oro debe ser considerada, por lo tanto, resguardada contra esta posibilidad, y los sucesos de las últimas semanas demuestran cuan grande es esta posibilidad.

El Dólar Americano.— En realidad, la historia del dólar ha sido narrada en el análisis del movimiento de la libra y el franco, siendo sólo necesario tal vez indicar la forma en la cual el problema de las importaciones ha sido encarado por las autoridades americanas. Durante 1937, el sistema monetario de los EE. UU. absorbió \$ 1.502 millones en oro, la mayor parte del cual vino del exterior. La explicación de esta inmensa afluencia está en el ingreso del capital líquido a los EE. UU., así como en el desenvolvimiento de una balanza comercial muy "favorable". Aunque el ingreso de capital fué revertido durante los primeros meses de 1938, la balanza comercial "favorable" fué más que suficiente para compensar esta influencia con el resultado de que la importación de oro continuó, si bien en cantidades reducidas. Con la reciente reanudación de la huída de "dinero caliente" de Europa, la afluencia de oro nuevamente a los EE. UU. otra vez ha predominado.

Tanto para las autoridades americanas como para las inglesas, el enorme volumen de importaciones de oro creó graves problemas monetarios. Esto fué particularmente cierto en cuanto al período de rápida elevación de precios que sobrevino a fines de 1936 y principios de 1937. En ese tiempo, se impulsó la política monetaria principalmente con el deseo de evitar la inflación de precios que parecía inminente. Como es bien sabido, la afluencia de oro del exterior había originado una expansión excesiva de las reservas bancarias, creando así las potencialidades, por lo menos, de la inflación. Además de disminuir las reservas excedentes doblando las reservas legales, el Tesoro introdujo un plan de "esterilización" del oro a fines de 1936, conforme al cual se estableció una caja de oro "inactiva", y las compras de oro del Tesoro para esta caja fueron luego financiadas, según la forma de la Caja Británica de Cambios, mediante la venta de Vales del Tesoro.

Pero, en el otoño de 1937 ya había comen-
zado la depresión de los negocios; el globo de la
inflación se había agujereado, y se juzgó nec-
sario seguir una enérgica política monetaria pa-
ra contrarrestar la contracción del crédito. En
tres etapas, empezando en Septiembre de 1937
y terminando en Abril de 1938, toda la política
de la "esterilización" del oro fué abandonada, y
se dió salida a todo el oro que anteriormente se
reservó en la "caja inactiva". Esto se hizo me-
diante la emisión de certificados oro a los Ban-
cos de la Reserva Federal, siendo depositado el
producto a favor del Tesoro. Como el Tesoro
dispuso de tales depósitos, en parte para redimir
los vales a vencer, los recursos en efectivo de
los bancos comerciales habían aumentado, y a
fines de Agosto el exceso de reservas volvió a
los niveles que prevalecieron antes de haberse
adoptado la política de restricción.

En la tercera semana de Septiembre, las re-
servas de oro de los EE. UU. figuraban en \$
13.590 millones, esto es, más del 55% del total
de oro monetario del mundo. Con sólo una in-
terrupción, estas reservas han ido en aumento
desde 1933, y, en vista de la situación actual de
Europa, existe toda posibilidad de que el rum-
bo ha de seguir en sentido ascendente.

La función del Oro en la actualidad.— La rese-
ña que hemos dado ha tenido que ser necesaria-
mente algo extensa, y con ella se ha demostra-
do bastante el hecho de que el oro aun sigue
siendo el único efecto de valor aceptable. Como
tal, sigue siendo trasladado de un centro finan-
ciero a otro en pago de las deudas internaciona-
les. El movimiento de traslado ha seguido va-
rias vías principales que conducían en especial
a Nueva York y Londres, tomando otras más
pequeñas hacia Bélgica, Holanda y Suiza.

Pero ahí termina la semejanza con el régi-
men primitivo. El campo de acción del oro se
ha estrechado considerablemente, debido a que
muchos países se han circunscrito a sus propio
sistemas de control monetario y comercial. .
como entre los países que se adhieren a los nue-
vos arreglos, el mecanismo de los movimientos
de oro ha sufrido una transformación notable.
Si bien el oro es todavía preferido como un efec-

to de valor, su rol como pauta de valor ha pasa-
do. Las estructuras internas de los precios ya no
responden al movimiento del metal fuera de las
fronteras de un país. Los Bancos Centrales y las
Cajas de Cambios llevan ahora la responsabili-
dad de lo que en este orden se decida,, decisio-
nes que en tiempos anteriores eran en parte au-
tomáticas. Algunas de las consecuencias se pue-
den ver en los movimientos de los niveles de
precios al por mayor, operados de 1929 a 1931,
en Francia, Gran Bretaña y EE. UU., que fue-
ron aproximadamente uniformes. Desde 1931,
los movimientos demostraron poca uniformidad,
y con frecuencia fueron en direcciones opues-
tas.

El deseo de aislar a un país de las influen-
cias externas adversas ha sido en parte la razón
de este desenvolvimiento, y la política moneta-
ria ha sido su instrumento. Pero no se debe ol-
vidar que, si bien la prevención de la inestabi-
lidad puede ser el fin plausible del control de
las autoridades monetarias, existen posibilida-
des de peligro en el modo. Una situación econó-
mica nivelada y estable requiere que la estruc-
tura de los precios y costos de un país comer-
cial debe estar en parangón con la de otros paí-
ses. No habiendo esto, tiene que empeorar la si-
tuación de la balanza de pagos. Las autoridades,
especialmente en los países que cuentan con
grandes reservas de oro, pueden demorar el día
del reajuste económico. Una afluencia compen-
satoria de capital "refugiado", como resultado
de las penurias de los vecinos, puede en un país
aminorar la necesidad de una acción inmedia-
ta. Pero el reajuste, ya sea en precios y costos o en
el tipo de cambio, tiene que efectuarse después
de cierto tiempo. Los precios en la Gran Bre-
taña han estado muy fuera de línea con los de
EE. UU. durante más de un año, si bien la re-
ciente baja de la libra ha ido con rumbo hacia
el ajuste.

Con todo, al hacer estas consideraciones se
deberá recordar que las perturbaciones en los
mercados financieros del mundo, que apenas
fueron algo más graves que las descritas más
arriba, fueron la causa del derrumbe del siste-
ma del patrón oro en 1931. Se debe reconocer
como un mérito del Acuerdo Monetario de

1936, y de la nueva técnica de control de cambios que lo complementa, el hecho de que el actual sistema haya demostrado hasta ahora su eficacia para salvar tales emergencias sin recurrir a las medidas restrictivas del cambio. Aunque se ha evitado las fluctuaciones violentas, se ha dejado que se produzcan los ajustes necesarios en los tipos de cambio. Disminucio-

nes sucesivas en el valor del franco — y ahora de la libra — se han hecho sin inspirar pánico, amenazas ni represalias. Un escritor ha descrito este sistema como una estabilización de inestabilidades. En esta etapa de la historia del mundo, esto es tal vez lo mejor que se puede esperar.

Situación Mensual del Banco Central de Bolivia

CONCEPTOS	Julio 1938	Agosto 1938	Septiembre 1938
ACTIVO			
Oro en bóvedas	Bs. 12.988.929.12	13.619.640.96	14.450.602.79
Monedas bolivianas de plata ..	» 178.218.85	178.218.85	178.218.85
Depósitos en custodia y a la vista en Londres y Nueva York . . .	» 56.607.456.18	54.070.295.20	78.790.629.14
ENCAJE LEGAL	Bs. 69.774.604.16	67.868.155.01	93.419.450.78
Monedas bolivianas de níquel ..	» 820.113.58	748.784.96	687.159.55
Billetes y Ch/s de otros Bancos bolivianos	» 582.476.06	771.194.73	1.691.665.71
Depósitos en el extranjero, reme- sas en tránsito y monedas ex- tranjeras	» 61.418.062.90	84.408.524.08	67.249.277.56
ENCAJE TOTAL	Bs. 132.595.256.70	153.796.658.78	163.047.553.60
CARTERA			
BANCOS ASOCIADOS: Descuen- tos y redescuentos	» 2.619.541.94	101.732.05	1.556.479.11
Público: Préstamos y Descuentos	» 16.982.474.42	17.076.093.42	16.833.609.90
Documentos Vencidos, en Ejecu- ción y Castigados	» 166.051.67	415.486.43	542.849.70
Gobierno y Reparticiones Administrativas:			
Préstamos, Cuentas Corrientes etc.	» 4.903.097.98	4.903.097.98	4.903.097.98
INVERSIONES			
Bonos Fiscales	» 397.275.337.29	401.133.309.79	402.133.309.79
Lts. Hipotecarias, Acciones y otros	» 4.094.357.44	4.191.671.70	4.033.413.01
VARIAS CUENTAS			
Inmuebles, Muebles, etc.	» 3.769.837.93	3.838.206.44	3.937.395.21
Gastos de Administración	» 555.625.39	562.245.10	1.006.206.35
Operaciones Pendientes, etc	» 7.913.036.94	13.245.881.98	21.986.225.94
Material de billetes y regalía	» 143.—	1.419.27	1.713.27
Bancos Asociados			
Oro en Londres	» 7.020.000.—	7.020.000.—	7.020.000.—
SUMA DEL ACTIVO	Bs. 577.894.760.70	606.285.802.94	627.001.853.86
PASIVO			
Billetes en circulación	Bs. 270.992.305.50	274.154.159.—	275.151.903.50
Depósitos: Bancos Asociados	» 16.853.166.90	16.460.472.21	21.941.962.28
Gobierno y Dependencias	» 140.622.556.98	142.634.548.35	144.232.540.85
Público	» 41.464.712.81	41.886.470.23	44.100.128.22
Otras obligaciones	» 44.532.006.91	69.852.242.56	81.089.116.28
Total Circulación y Depósitos	Bs. 514.464.749.10	544.987.892.35	566.515.651.03
Varias cuentas: Agencias	» 6.579.585.61	4.304.401.72	2.659.649.66
Operaciones pendientes, etc.	» 9.679.758.54	9.795.558.02	10.628.602.32
PASIVO LIQUIDO	Bs. 530.724.093.25	559.087.852.09	579.803.903.01
CAPITAL: Pagado	» 25.703.575.—	25.746.375.—	25.746.375.—
Fondo de Reserva	» 11.682.903.36	11.711.386.76	11.711.386.76
Fondo para Futuros Dividendos	» 4.263.380.62	4.263.380.62	4.263.380.62
Fondo para Castigos y Conting. de Valores	» 1.420.808.47	1.420.808.47	1.420.808.47
Disponibles	» 4.100.000.—	4.056.000.—	4.056.000.—
SUMA DEL PASIVO	Bs. 577.894.760.70	606.285.802.94	627.001.853.86

Cartera: Saldos Anuales y Mensuales

		Bancos Asociados	Gobierno y reparticiones Administrativas	Público	Totales
A Diciembre	1929	—o—	4.384.407.96	17.213.624.37	21.598.032.33
» 31 »	1930	1.837.039.12	3.334.113.95	17.836.811.76	23.007.964.83
» 31 »	1931	2.700.000.—	2.189.910.30	18.317.177.82	23.207.088.12
» 31 »	1932	—o—	12.660.225.73	17.857.068.92	30.517.294.65
» 31 »	1933	—o—	3.917.492.97	14.979.649.57	18.897.142.54
» 31 »	1934	—o—	34.912.896.24	10.127.410.47	45.040.306.71
» 31 »	1935	—o—	4.849.184.12	5.288.788.74	10.137.972.86
» 31 »	1936	—o—	3.683.178.62	7.078.917.49	10.762.096.11
» 31 »	1937	—o—	15.053.347.32	14.770.152.66	29.823.499.98
» Enero	1938	—o—	19.287.906.14	15.672.667.30	34.960.573.44
» Febrero	»	—o—	13.037.906.14	15.958.833.78	28.996.739.92
» Marzo	»	—o—	13.838.836.42	16.396.654.38	30.235.490.80
» Abril	»	—o—	3.838.836.42	16.315.937.30	20.154.773.72
» Mayo	»	—o—	2.979.176.74	18.722.181.40	21.701.358.14
» Junio	»	—o—	2.949.364.28	17.049.952.13	19.990.316.41
» Julio	»	2.619.541.94	4.903.097.98	17.148.526.09	24.671.166.01
» Agosto	»	101.732.05	4.903.097.98	17.491.579.85	22.496.409.88
» Septbre.	»	1.556.479.11	4.903.097.98	17.376.459.60	23.836.036.69

Inversiones mobiliarias -- Saldos anuales y mensuales

		Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros.	Totales
A Diciembre	1929	3.781.767.—	618.603.96	4.400.370.96
» 31 »	1930	5.148.501.—	2.045.824.77	7.194.325.77
» 31 »	1931	6.493.409.—	4.626.494.41	11.119.903.41
» 31 »	1932	57.089.234.93	4.816.855.29	61.906.090.22
» 31 »	1933	115.353.766.11	5.262.462.22	120.616.228.33
» 31 »	1934	207.285.325.90	3.848.213.80	211.133.539.70
» 31 »	1935	388.726.972.98	3.074.381.36	391.801.354.34
» 31 »	1936	413.405.833.78	4.726.032.04	418.131.865.82
» 31 »	1937	393.433.562.79	4.584.346.86	398.017.909.65
» Enero	1938	398.926.189.51	4.585.777.26	403.511.966.77
» Febrero	»	398.895.454.34	4.498.825.06	403.394.279.40
» Marzo	»	402.395.454.34	4.500.158.71	406.895.613.05
» Abril	»	402.789.891.36	4.379.187.85	407.169.079.22
» Mayo	»	402.285.341.84	4.365.520.68	406.650.862.52
» Junio	»	396.806.638.62	6.090.590.49	402.897.229.11
» Julio	»	397.275.337.29	4.094.357.44	401.369.694.73
» Agosto	»	401.133.309.79	4.191.671.70	405.324.981.49
» Septbre.	»	402.133.309.79	4.033.413.01	406.166.722.80

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.-- Departamento de Estadística

Pesa y valor de las compras de Oro

Julio — Agosto — Septiembre

Meses	1934		1935		1936		1937		1938	
	Kgs. fine	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.
Enero	18.098770	81.268.42	28.588480	145.163.59	48.63479	482.699.19	64.40138	2.070.791.69	22.40561	454.175.59
Febrero	29.478657	150.736.07	17.626040	238.803.47	59.51101	936.074.75	33.88219	1.123.551.91	10.18663	206.877.93
Marzo	52.523394	237.459.32	8.773740	85.662.05	33.50092	494.409.52	38.00242	1.252.389.62	15.70807	454.588.31
Abril	29.99315	209.797.16	93.41507	1.627.775.71	40.01415	580.668.81	40.78272	1.254.528.75	27.83052	755.631.77
Mayo	40.35138	175.561.86	20.74876	360.187.41	—	—	27.94967	746.412.54	6.39459	166.575.14
Junio	13.06080	37.391.49	60.45419	1.052.497.03	24.68981	307.081.82	49.46157	1.321.450.06	58.31184	1.848.996.15
Julio	5.87896	29.394.80	59.19772	1.028.153.84	57.57253	1.141.324.05	35.07721	799.322.18	19.1564	169.283.37
Agosto	7.31927	250.929.96	29.79108	524.504.03	—	—	41.01708	932.500.99	5.10768	572.898.73
Septiembre	42.38355	36.653.50	38.30341	643.018.97	50.50213	1.441.834.18	34.40080	700.293.93	10.26860	307.449.16
Octubre	48.99473	248.314.45	77.10284	1.323.721.88	—	—	20.77501	421.868.53	—	—
Noviembre	15.70734	80.429.10	15.04545	256.374.—	—	—	27.85186	565.538.66	—	—
Diciembre	20.40224	104.536.55	115.71781	1.903.433.98	115.84151	3.809.288.94	31.65790	644.943.28	—	—

Billetes emitidos, incinerados, saldos en Caja y en circulación a fin de cada año y mes

		Saldo de emisión más billetes emitidos	Billetes incinerados	Saldo de emisión	Billetes en Caja	Saldo en Circulación
A Diciembre	1929	53.405.489.—	1.305.489.—	52.100.000.—	9.573.985.50	42.526.014.50
» 31 »	1930	46.225.000.—	2.825.000.—	43.400.000.—	11.605.113.—	31.794.887.—
» 31 »	1931	41.450.000.—	1.670.000.—	39.780.000.—	13.153.548.—	26.626.452.—
» 31 »	1932	44.235.000.—	—	44.235.000.—	6.620.682.—	37.614.318.—
» 31 »	1933	59.000.000.—	600.000.—	58.400.000.—	4.625.968.50	53.774.031.50
» 31 »	1934	90.450.000.—	—	90.450.000.—	6.852.648.50	83.597.351.50
» 31 »	1935	160.800.000.—	—	160.800.000.—	14.854.315.—	145.945.685.—
» 31 »	1936	224.200.000.—	1.040.000.—	223.160.000.—	12.864.399.50	210.295.600.50
» 31 »	1937	277.716.875.—	880.000.—	276.836.875.—	24.377.563.50	252.459.311.50
» Enero	1938	277.716.875.—	—	277.716.875.—	30.374.492.50	247.342.382.50
» Febrero	»	277.716.875.—	—	277.716.875.—	23.608.051.—	254.108.824.—
» Marzo	»	283.716.875.—	8.000.000.—	275.716.875.—	20.058.042.50	255.658.832.50
» Abril	»	285.716.875.—	510.000.—	285.206.875.—	22.579.435.50	262.627.439.50
» Mayo	»	294.556.875.—	416.500.—	294.140.375.—	28.335.117.—	265.805.258.—
» Junio	»	297.140.375.—	—	297.140.375.—	29.805.219.50	267.335.155.50
» Julio	»	300.140.375.—	536.500.—	299.603.875.—	28.611.569.50	270.992.305.50
» Agosto	»	299.603.875.—	—	299.603.875.—	25.449.716.—	274.154.159.—
» Septbre.	»	304.603.875.—	1.000.000.—	303.603.875.—	28.451.971.50	275.151.903.50

Relación entre la reserva legal y total con los billetes en circulación y depósitos combinados a fin de cada año y mes

		Billetes en circulación	Depósitos	Totales	Reserva Legal	Reserva total	% de Reserva Legal	% de Reserva Total
A Diciembre	1929	42.526.014.50	17.887.092.31	60.413.106.81	36.300.940.13	56.978.504.96	60.0878	94.3148
» 31 »	1930	31.794.887.—	14.659.267.11	46.454.154.11	29.614.179.26	40.475.828.71	63.7493	87.1307
» 31 »	1931	26.626.452.—	11.229.103.25	37.855.555.25	22.035.221.91	28.132.554.20	58.2087	74.3155
» 31 »	1932	37.614.318.—	42.341.242.66	79.955.560.66	27.210.925.03	30.732.397.66	34.0325	38.4368
» 31 »	1933	53.774.031.50	53.965.117.45	107.739.138.95	10.192.005.84	15.793.175.83	9.4599	14.6587
» 31 »	1934	83.597.351.50	138.965.257.89	222.562.609.39	9.687.486.41	13.935.332.45	4.3527	6.2613
» 31 »	1935	145.945.685.—	231.759.345.39	377.705.030.39	23.696.534.73	31.594.655.35	6.2738	8.3649
» 31 »	1936	210.295.600.50	232.672.472.54	442.968.073.04	79.201.035.90	106.161.400.96	17.8796	23.9659
» 31 »	1937	252.459.311.50	277.503.774.84	529.963.086.34	75.256.126.—	148.889.544.79	14.2002	28.0943
» Enero	1938	247.342.382.50	292.065.328.62	539.407.711.12	56.706.874.30	145.239.360.94	10.5128	26.9257
» Febrero	»	254.108.824.—	277.764.483.61	531.873.307.61	57.198.350.51	145.663.551.95	10.7641	27.3869
» Marzo	»	255.658.832.50	291.723.114.78	547.381.947.28	74.831.590.05	152.592.036.37	13.6708	27.8767
» Abril	»	262.627.439.50	271.119.399.31	533.746.838.81	69.443.263.33	149.684.762.57	13.0105	28.0441
» Mayo	»	265.805.258.—	283.227.728.84	549.032.986.84	66.590.511.18	163.011.765.26	12.1286	29.6907
» Junio	»	267.335.155.50	225.775.225.58	493.110.381.08	74.778.252.66	115.183.520.65	15.1646	23.3585
» Julio	»	270.992.305.50	243.472.443.60	514.464.749.10	69.774.604.16	132.595.256.70	13.5625	25.7734
» Agosto	»	274.154.159.—	270.833.733.35	544.987.892.35	67.868.155.01	153.796.658.78	12.4531	28.2202
» Septbre.	»	275.151.903.—	291.363.747.53	566.515.651.03	93.419.450.78	163.047.553.60	16.4901	28.7807

Distribución de Pérdidas y Ganancias al fin de cada semestre

CONCEPTOS	31/12/1936	30/6/1937	31/12/1937	30/6/1938
UTILIDAD LIQUIDA				
DIVIDENDOS	985.399.—	985.399.—	985.399.—	1.285.178.75
FONDO DE RESERVA	452.064.40	301.227.97	314.101.96	444.808.67
FONDO PARA EMPLEADOS	150.688.13	100.409.32	104.700.65	148.269.55
FONDO PARA Futuros Dividendos	475.203.72	207.050.07	229.937.15	191.020.88
REGALIA AL FISCO	950.407.42	414.100.13	459.874.29	896.113.28
SALDO EN Pérdidas y Ganancias				
TOTAL UTILIDAD LIQUIDA ...	3.013.762.67	2.008.186.49	2.094.013.05	2.965.391.13
GASTOS GENERALES y Comunes	1.101.970.30	1.472.198.64	1.790.703.78	2.254.576.95
CASTIGOS	1.639.936.89	1.023.402.83	1.832.111.05	1.055.164.50
TOTAL: UTILIDAD BRUTA ...	5.755.669.86	4.503.787.96	5.716.827.88	6.275.132.58

TARIFAS Y COMISIONES SOBRE TRASLACION DE FONDOS

Plazas de pago	Comisiones s. cheques	Mínimas	Comis. sobre giros teleg.	Mínimas
Giros de La Paz sobre Oruro, Cochabamba, Potosí y Sucre ..	¼%	Bs. 0.50	¼% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de La Paz sobre Tarija, Tupiza y Santa Cruz	½%	" 0.50	½% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Oruro, Potosí, Santa Cruz, Sucre y Tarija sobre La Paz y de las mismas oficinas entre sí.	¾%		¾% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Tupiza sobre los anteriores 3/8% hasta Bs. 10.000 y ¼% sobre sumas mayores.	Bs. 0.50			
Giros de cualquier plaza sobre Ríberalta, Puerto Suárez y Trinidad, y de éstas sobre cualquier otra plaza, incluyendo ellas entre sí	¾%	" 0.50	¾% y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Cochabamba sobre otras plazas, menos Ríberalta, Puerto Suárez y Trinidad	¼%	" 0.50	¼% más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de otras plazas, menos La Paz, Puerto Suárez, Ríberalta y Trinidad, sobre Cochabamba ..	¾%	" 0.50	¾% más Bs. 2,— y gastos	Bs. 2,— y gastos

Colización del Oro, de Enero a Septiembre de 1938

M E S			Por kgs. fino	Por £ oro sellado
1938	Enero	1º al 31....	20.305.—	148.65
	Febrero	1º al 28....	20.305.—	148.65
	Marzo	1º al 10....	20.280.—	214.—
	Marzo	11 al 15....	32.200.—	235.—
	Marzo	16 al 31....	24.300.—	177.—
	Abril	1º al 31....	24.300.—	177.—
	Mayo	1º al 18....	24.300.—	177.—
	Mayo	19 al 31....	34.085.—	249.50
	Junio	1º al 12....	34.085.—	249.50
	Junio	13 al 30....	29.930.—	219.—
	Julio	1º al 31....	29.930.—	219.—
	Agosto	1º al 31....	29.930.—	219.—
	Septbre.	1º al 21....	29.930.—	219.—
	Septbre.	22 al 30....	30.786.58	225.43

Promedio Mensual de Precios por Kilogramo fino

Meses	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Enero	3.501.11	4.490.27	5.077.75	17.327.10	33.185.—	20.270.62
Febrero	3.552.93	5.113.46	13.548.35	15.729.45	33.161.—	20.308.77
Marzo	3.887.35	4.521.02	9.763.50	14.756.10	32.963.—	28.939.79
Abril	—o—	5.853.36	17.425.—	14.511.60	30.761.28	27.151.19
Mayo	3.769.75	5.199.26	17.359.50	—o—	26.705.59	26.049.38
Junio	3.822.65	5.318.13	17.409.85	12.437.60	26.716.70	31.708.76
Julio	4.025.58	5.000.—	17.368.10	19.824.20	22.787.51	33.142.90
Agosto	3.952.67	5.186.30	17.606.10	—o—	22.734.46	29.902.89
Septiembre	4.045.25	5.007.80	16.787.50	28.549.80	20.374.35	29.940.70
Octubre	4.295.94	5.068.20	17.168.30	—o—	20.305.—	
Noviembre	4.476.36	5.120.50	17.040.40	—o—	20.305.—	
Diciembre	5.073.47	5.123.80	16.448.95	32.883.—	20.372.27	

PROMEDIO MENSUAL DE LOS CAMBIOS INTERNACIONALES

Cambio Unico

	JULIO 1938	AGOSTO 1938	SEPTIEMBRE 1938
Alemania	11.57	11.67	11.82
Askimark	9.14	9.27	9.40
Argentina	7.50	7.60	7.53
Bélgica	4.87	4.92	4.98
Brasil	1.66	1.68	1.71
Chile	1.17	1.17	1.19
" Arica	1.18	1.18	1.20
España	—0—	—0—	—0—
Francia	0.80	0.80	0.80
Italia	1.52	1.53	1.56
Londres	141.40	141.40	141.40
Nueva York	28.82	29.09	29.70
Perú	6.73	6.57	6.26
Suiza	6.58	6.66	6.68

AVIACION COMERCIAL

Lloyd Aereo Boliviano

De Enero a Septiembre de 1938

DETALLE	UNIDAD	De 1º de Enero a 30 de Septiembre
VUELOS	Nº	2.265
HORAS DE VUELO	Hrs.	2.502
KILOMETROS VOLADOS	Km.	581.286
PERSONAS TRANSPORTADAS:		
Hombres	Nº	11.863
Mujeres	"	1.687
Niños	"	805
TOTAL PERSONAS	"	14.355
PESO TRANSPORTADO		
Personas	Kgs.	964.123
Correo	"	23.539
Equipaje	"	175.281
Carga	"	843.160
PESO TOTAL	"	2.006.103

NOTA:—Datos proporcionados por la Gerencia del L.A.B.—Cochabamba.

Balances Condensados de los Bancos Comerciales

BANCO NACIONAL DE BOLIVIA.--

ACTIVO	Julio 1938	Agosto 1938	Septiembre 1938
Fondos Disponibles	Bs. 8.171.785.50	Bs. 5.096.102.29	Bs. 9.907.825.45
Depósitos en el Exterior	» 5.105.057.84	» 4.576.310.19	» 4.366.569.55
Supremo Gobierno de Bolivia	» 3.600.000.—	» 3.600.000.—	» 3.600.000.—
Colocaciones	» 58.831.785.44	» 59.655.096.37	» 57.220.297.42
Inversiones	» 7.244.941.13	» 7.026.841.33	» 7.875.398.18
Otras Cuentas del Activo	» 1.465.981.—	» 1.274.684.52	» 10.356.674.49
	Bs. 84.419.551.11	Bs. 81.229.034.70	Bs. 93.326.765.09
PASIVO			
Depósitos a la vista	Bs. 55.574.766.95	Bs. 55.785.489.11	Bs. 55.223.614.44
Depósitos a plazo	» 3.227.494.26	» 378.081.59	» 2.234.049.44
Otras cuentas del Pasivo	» 3.904.280.07	» 4.063.771.93	» 14.867.409.14
Capital Pagado	» 12.000.000.—	» 12.000.000.—	» 12.000.000.—
Reservas	» 9.001.692.07	» 9.001.692.07	» 9.001.692.07
Pérdidas y Ganancias	» 711.317.76	» —o—	» —o—
	Bs. 84.419.551.11	Bs. 81.229.034.70	Bs. 93.326.765.09

BANCO MERCANTIL

ACTIVO	Julio 1938	Agosto 1938	Septiembre 1938
Fondos Disponibles	Bs. 8.523.175.28	Bs. 11.008.488.66	Bs. 14.088.149.09
Depósitos en el Exterior	» 5.628.863.53	» 2.951.895.97	» 2.689.068.96
Supremo Gobierno de Bolivia	» 3.000.000.—	» 3.000.000.—	» 3.000.000.—
Colocaciones	» 55.238.716.25	» 54.699.473.—	» 57.261.665.14
Inversiones	» 6.297.843.44	» 6.165.043.44	» 6.175.025.30
Otras cuentas del Activo	» 1.149.902.57	» 262.639.97	» 339.493.21
	Bs. 79.838.501.07	Bs. 78.087.541.04	Bs. 83.553.401.70
PASIVO			
Depósitos a la vista, etc.	Bs. 58.346.272.01	Bs. 55.269.556.89	Bs. 59.482.149.69
Depósitos a plazo	» 167.856.66	» 169.936.64	» 165.724.25
Otras cuentas del Pasivo	» 629.759.91	» 1.911.636.66	» 3.169.683.52
Capital Pagado	» 12.500.000.—	» 12.500.000.—	» 12.500.000.—
Reservas	» 8.194.612.49	» 8.236.410.85	» 8.235.844.24
Pérdidas y Ganancias	» —o—	» —o—	» —o—
	Bs. 79.838.501.07	Bs. 78.087.541.04	Bs. 83.553.401.70

Balances Condensados de los Bancos Hipotecarios

CREDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA

ACTIVO	Julio 1938	Agosto 1938	Septiembre 1938
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 15.656.788.83	Bs. 15.777.647.58	Bs. 15.768.496.41
Préstamos Hipotecarios en efectivo	> 857.310.22	> 930.768.19	> 1.023.799.19
Fondos disponibles	> 1.072.220.20	> 860.717.44	> 1.324.492.08
Inversiones	> 1.480.227.42	> 1.257.069.92	> 651.667.42
Cuentas por Cobrar	> 594.466.73	> 505.391.66	> 436.167.56
Otras Cuentas del Activo	> 165.737.—	> 169.280.90	> 228.447.76
	Bs. 19.826.750.40	Bs. 19.500.875.69	Bs. 19.433.070.42
PASIVO			
Letras Hipotecarias en circulación	Bs. 15.672.706.42	Bs. 15.800.706.42	Bs. 15.810.706.42
Adeudado al Público	> 1.422.755.88	> 950.051.09	> 850.401.59
Otras Cuentas del Pasivo	> 48.832.17	> 67.662.25	> 89.506.48
Capital Pagado	> 2.000.000.—	> 2.000.000.—	> 2.000.000.—
Reservas	> 657.175.62	> 657.175.62	> 657.175.62
Ganancias y Pérdidas	> 25.280.31	> 25.280.31	> 25.280.31
	Bs. 19.826.750.40	Bs. 19.500.875.69	Bs. 19.433.070.42

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ACTIVO	Julio 1938	Agosto 1938	Septiembre 1938
Préstamos Hipotecarios en Letras	Bs. 3.079.405.91	Bs. 3.189.405.91	Bs. 3.224.655.91
Préstamos Hipotecarios a Plazo Fijo	> 611.081.93	> 596.976.27	> 549.905.44
Operaciones Comerciales	> 262.882.75	> 145.106.55	> 154.875.90
Cuentas por Cobrar	> 35.974.87	> 28.676.25	> 23.451.25
Inversiones	> 1.293.399.51	> 1.393.339.92	> 1.458.189.92
Fondos Disponibles	> 208.886.57	> 304.535.77	> 286.406.92
Otras Cuentas del Activo	> 14.803.61	> 22.384.09	> 35.814.58
	Bs. 5.506.435.15	Bs. 5.680.424.76	Bs. 5.733.099.92
PASIVO			
Letras en Circulación	Bs. 3.079.405.91	Bs. 3.189.405.91	Bs. 3.224.655.91
Adeudado al Público	> 1.156.695.79	> 1.105.532.04	> 1.167.757.64
Otras Cuentas del Pasivo	> 67.621.62	> 172.518.20	> 127.474.96
Capital Pagado	> 962.400.—	> 962.400.—	> 962.400.—
Reservas	> 240.311.83	> 250.568.61	> 250.811.41
Ganancias y Pérdidas	> 0—	> 0—	> 0—
	Bs. 5.506.435.15	Bs. 5.680.424.76	Bs. 5.733.099.92

BALANZA COMERCIAL DE BOLIVIA .-Importaciones, durante el Primer semestre

CATEGORIAS	1937			1938			DIFERENCIA En el peso	RELATIVA En el valor
	Kilos bruto	Valor en £.	%	Kilos bruto	Valor en £.	%		
I.— Animales vivos	1.972.623	156.279	7.95	3.411.948	270.672	10.22	- 73 %	- 73 %
II.— Sustancias de alimentación y bebidas	40.227.201	387.802	19.74	49.309.993	526.995	19.88	- 22 %	- 36 %
III.— Materias primas o simplemente preparadas	42.256.424	234.153	11.92	52.971.141	261.202	9.86	- 25 %	- 11 %
IV.— Artículos Manufacturados	18.736.591	1.186.763	60.39	24.312.896	1.590.773	60.04	- 30 %	- 34 %
TOTALES	103.192.839	1.964.997.	100.—	130.005.978	2.649.642	100.—	- 26 %	- 35 %

NOTA.— Sin monedas.

Exportaciones, durante el Primer Semestre

I.— Animales vivos	214.530	18.015	0.38	340.400	36.772	1.01	- 58 %	- 104 %
II.— Sustancias de alimentación y bebidas	1.421.037	54.751	1.50	2.069.495	45.707	1.25	- 66 %	--- 17 %
III.— Materias primas o simplemente preparadas	69.070.732	3.757.846	82.01	74.724.633	3.257.012	89.28	- 8 %	--- 14 %
IV.— Artículos manufacturados	271.498	20.127	0.41	342.735	33.372	0.92	- 26 %	- 65 %
V.— Oro y plata no manufacturados	1.321.790	725.821	15.70	—	275.232	7.54	—	--- 63 %
TOTALES	72.299.587	4.576.560	100.—	77.477.263	3.648.095	100.—	- 7 %	--- 20 %

RESUMEN

	1937	1938
Importaciones	£. 1.964.997	£. 2.649.642
Exportaciones	£. 4.376.560	£. 3.648.095
Saldo favorable	£. 2.411.563	£. 998.453

NOTA.— Datos proporcionados por la Dirección General de Estadística. Los correspondientes a exportaciones durante el primer semestre de 1938 son provisionales.

Exportaciones por las Cinco Aduanas Principales

De Enero a Septiembre

CLASIFICACION	AÑO 1937			AÑO 1938		
	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Estaño	17.910.422	4.559.740	68.17	19.340.324	3.492.958	71.23
Plata	236.291	642.229	9.60	151.381	374.800	7.64
Wolfram	780.324	222.478	3.33	1.100.260	276.874	5.65
Antimonio	5.193.323	192.197	2.87	7.194.818	175.264	3.58
Plomo	13.451.448	340.364	5.09	9.569.037	145.862	2.97
Zinc	9.337.594	229.189	3.43	8.235.919	115.033	2.35
Cobre	2.761.279	165.365	2.47	2.253.872	88.787	1.81
Oro	63	14.355	0.22	225	50.990	1.04
Bismuto	21.453	9.474	0.14	16.043	7.084	0.14
Azufre	—	6.249	0.09	—	6.736	0.13
Otros minerales	—	977	0.01	—	2.162	0.06
Productos no minerales (Coca, quina, cueros.)	—	162.906	2.44	—	136.599	2.79
Reexportaciones	—	143.159	2.14	—	30.543	0.62
TOTALES	49.692.197	6.688.682	100	47.861.879	4.903.692.	100

Resúmenes

M E S E S	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Enero	5.118.464	612.452	9.06	6.742.569	654.539	13.35
Febrero	5.128.909	605.833	9.06	5.143.274	533.744	10.88
Marzo	5.433.444	817.047	12.21	6.200.975	778.418	15.87
Abril	5.988.164	757.449	11.32	5.399.873	556.356	11.35
Mayo	4.578.238	576.796	8.62	5.656.727	515.344	10.51
Junio	5.805.293	702.715	10.51	5.328.105	472.702	9.64
Julio	6.166.528	813.884	12.17	4.706.298	462.672	9.43
Agosto	6.092.968	856.618	12.81	4.444.345	482.859	9.85
Septiembre	5.380.180	945.888	14.14	4.239.713	447.058	9.12
Totales	49.692.197	6.688.682	100	47.861.879	4.903.692	100

CLASIFICACION	Kilos fino	Valor en £	%	Kilos fino	Valor en £	%
Estaño	17.910.422	4.559.740	68.17	19.340.324	3.492.958	71.23
Minerales no estañíferos	31.781.775	1.822.877	27.25	28.521.555	1.243.592	25.66
Otros productos	—	162.906	2.44	—	136.599	2.79
Reexportaciones	—	143.159	2.14	—	30.543	0.62
TOTALES	49.692.197	6.688.682	100	47.861.879	4.903.692	100

NOTA.—Datos provisionales proporcionados por la Sección Comercio de la Dirección General de Estadística.

Julio — Agosto — Septiembre

PESO Y VALOR DE LAS EXPORTACIONES DE ESTAÑO, DE ENERO A SEPTIEMBRE.

Meses	1937		1938		DIFERENCIA RELATIVA	
	Kilos fino	Valor en £.	Kilos fino	Valor en £.	en el Peso	
					en el Valor	
Enero	1.762.241	408.486	2.619.048	487.015	- 48 %	- 19 %
Febrero	1.755.428	400.208	2.079.604	376.709	- 18 %	- 6 %
Marzo	2.324.479	592.859	3.347.848	620.772	- 44 %	- 4 %
Abril	1.702.565	481.379	2.460.410	423.998	- 44 %	--- 12 %
Mayo	1.582.881	399.320	2.119.879	350.069	- 33 %	--- 13 %
Junio	1.935.601	484.965	1.858.060	306.707	--- 5 %	--- 37 %
Julio	2.078.712	530.088	1.690.344	315.852	--- 19 %	--- 41 %
Agosto	2.397.392	640.512	1.673.577	324.923	--- 31 %	--- 49 %
Septiembre	2.371.125	621.923	1.491.554 (1)	286.913	--- 37 %	--- 54 %
TOTALES	17.910.422	4.559.740	19.340.324	3.492.958	- 8 %	--- 23 %

(1) Includo por Buffer Stock K. 177 346.

EXPORTACION DE ESTAÑO EN RELACION AL CUPO ASIGNADO POR EL COMITE INTERNACIONAL, DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1938.

M E S E S	(En kilos fino)		Diferencia
	Exportación	Cupo	
Enero	2.619.048	2.225.040	- 394.008
Febrero	2.079.604	2.225.040	--- 145.436
Marzo	3.347.848	2.225.040	- 1.122.808
Abril	2.460.410	1.748.000	- 712.410
Mayo	2.119.879	1.748.000	- 371.879
Junio	1.858.060	1.748.000	- 110.060
Julio	1.690.344	1.361.000	- 329.344
Agosto	1.673.577	1.361.000	- 312.577
Septiembre	1.314.208	1.361.000	--- 46.792
TOTALES	19.162.978	16.597.249	- 3.160.858
BUFFER STOCK			
Septiembre	177.346	390.000	--- 212.654
TOTALES	19.340.324	16.987.249	- 2.948.204

Datos proporcionados por la Sección Comercio de la Dirección General de Estadística.

**COMPRAS DE DIVISAS A CAMBIO UNICO
(Solamente al Público)**

M E S E S	Banco Mercantil	Banco Central	Totales
1938 — ENERO	£. 33.436. 3. 0	£. 18.544.10. 5	£. 51.980.13. 5
FEBRERO	" 44.294.19. 3	" 8.092.12. 4	" 52.387.13. 7
MARZO	" 21.492. 7. 8	" 36.325. 2. 1	" 57.817. 9. 9
ABRIL	" 7.121.18. 5	" 23.562.11. 6	" 30.684. 9.11
MAYO (1)	" 58.163. 7. 2	" 22.271.10.11	" 80.434.17. 1
JUNIO	" 39.453.17. 0	" 35.806. 0. 5	" 75.259.17. 5
JULIO	" 14.517.19.11	" 39.029. 1. 5	" 53.547. 1. 4
AGOSTO	" 10.158.12. 8	" 40.335.11. 8	" 50.494. 4. 4
SEPTIEMBRE	" 12.479. 9. 6	" 34.301.10.10	" 46.781. 0. 4
TOTALES	£. 241.118.14. 7	£. 258.268.11. 7	£. 499.387. 6. 2

NOTA.— (1) £. 50.000.— vendidas por Patiño Mines, para aporte al capital del Banco Minero de Bolivia.

Entregas de Divisas por los Exportadores de Enero a Septiembre

M E S E S	1 9 3 7		1 9 3 8	
	Estaño	No estañíferos	Estaño	No estañíferos
ENERO	£. 168.536	£. 37.694	£. 141.252	£. 82.634
FEBRERO	> 173.368	> 29.199	> 101.896	> 71.486
MARZO	> 163.666	> 52.990	> 123.809	> 48.564
ABRIL	> 248.306	> 59.732	> 130.152	> 87.206
MAYO	> 168.559	> 45.204	> 130.124	> 97.573
JUNIO	> 146.108	> 87.693	> 85.355	> 59.394
JULIO	> 169.546	> 102.730	> 106.073	> 46.045
AGOSTO	> 206.581	> 40.432	> 176.043	> 29.044
SEPTIEMBRE	> 259.870	> 60.097	> 109.705	> 44.369
TOTALES	£. 1.704.540	£. 515.771	£. 1.104.413	£. 566.315
Promedio mensual	£. 189.393	£. 57.308	£. 122.712	£. 62.924

R E S U M E N

	1 9 3 7		1 9 3 8		
		% del total		% del total	% de variación en - - o en —
EXPORTACIONES DE ESTAÑO ..	£. 1.704.540	76.77	£. 1.104.413	66.11	--- 35.21
EXPORTACIONES NO ESTANI- FEROS	> 515.771	23.23	> 566.315	33.89	- - 9.79
TOTAL ENTREGAS	£. 2.220.311	100	£. 1.670.728	100	--- 24.76

HACIENDA PUBLICA

Recaudaciones impositivas, durante los ocho primeros meses

MESES	AÑO 1937				AÑO 1938			
	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	Totales	Aduanas	Impuestos Internos	Regulación Cambios	Totales
Enero	4.737.200	2.666.393	5.417.418	12.821.011	8.285.601	2.647.102	6.626.262	17.558.965
Febrero	4.167.774	3.576.971	8.723.323	16.468.068	9.682.800	4.359.982	8.518.144	23.060.926
Marzo	6.334.456	5.049.983	7.401.454	18.785.893	10.959.272	6.203.184	5.863.832	23.026.288
Abril	8.049.253	4.531.737	8.882.576	21.463.566	9.504.762	7.426.647	16.097.895	33.029.304
Mayo	6.757.218	3.923.502	10.751.441	21.432.161	9.344.707	4.565.980	10.493.805	24.404.492
Junio	8.111.780	5.141.537	15.171.590	28.424.907	9.478.629	7.224.329	3.621.488	20.324.446
Julio	9.369.837	5.210.575	4.957.296	19.537.708	10.189.999	5.862.249	15.624.768	31.677.016
Agosto	9.965.789	3.347.386	9.946.833	23.260.008	9.136.295	6.471.403	9.781.006	25.388.704
TOTALES	57.493.307	33.448.084	71.251.931	162.193.322	76.582.065	45.260.876	76.627.200	198.470.141

RESUMEN

	1937	1938	DIFERENCIAS	
			Absoluta	Relativa
Aduanas	Bs. 57.493.307	76.582.065	- 19.088.758	- 33 %
Impuestos Internos	" 33.448.084	45.260.876	- 11.812.792	- 35 %
Regulación Cambios	" 71.251.931	76.627.200	- 5.375.269	- 7 %
TOTALES	Bs. 162.193.322	198.470.141	- 36.276.819	- 22 %

NOTA: Datos sujetos a revisión.

HACIENDA PUBLICA

Egresos de Enero a Septiembre de 1938

Extracto del Balance de Situación al 30 de Septiembre practicado por la Tesorería General de la Nación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

SERVICIOS NACIONALES	Presupuesto ordinario	Pagado en el período	Por pagar
Legislativo	2.200.000.—	3.139.180.94	939.180.94 (1)
Justicia	4.809.000.—	3.576.183.20	1.232.816.80
Gobierno	17.768.400.—	12.828.033.15	4.940.366.85
Relaciones Exteriores	7.883.980.—	5.509.263.17	2.374.716.83
Culto	410.000.—	236.461.58	173.538.42
Fomento	13.656.340.—	9.457.322.76	4.199.017.24
Comunicaciones	8.500.000.—	5.534.712.40	2.965.287.60
Trabajo y Previsión Social	4.000.000.—	3.718.084.15	281.915.85
Higiene y Salubridad	15.000.000.—	8.402.915.48	6.597.084.52
Educación	23.290.000.—	16.965.679.82	6.324.320.18
Defensa Nacional	86.796.000.—	86.796.000.—	—
Contraloría	2.500.000.—	2.073.118.65	426.881.35
Agricultura, Coloniz. e Inmigr.	4.586.140.—	3.033.734.83	1.552.405.17
Industria y Comercio	850.000.—	559.590.46	290.409.54
Minas y Petróleos	2.300.000.—	969.395.41	1.330.604.59
Hacienda	8.800.000.—	6.057.904.79	2.742.095.21
Oblig. del Estado 70.773.296.—			
Menos: Serv. Afect. 12.103.576.—			
58.669.720.—			
ADICIONAL:			
Para Bonificaciones 13.740.000.—			
Subvención al L.A.B. 706.270.61			
	73.115.990.61	35.894.509.61	37.221.481.—
	276.465.850.61	204.752.090.40 71.713.760.21	71.713.760.21
	276.465.850.61	276.465.850.61	

Presupuesto Extraordinario

SERVICIO EXTRAORDINARIO			
Acciones del Estado en Y.P.F.B.	5.000.000.—	1.600.000.—	3.400.000.—
Construcción F. C. Sucre—Camiri	8.000.000.—	8.000.000.—	—
Estudio F. C. Yacuiba — Santa Cruz	1.500.000.—	750.000.—	750.000.—
Material rodante F. C. Potosí-Sucre	2.500.000.—	2.500.000.—	—
Subvención Colonizadores. Polacos	3.000.000.—	—	3.000.000.—
Pago Banco Central-Defensa. Nal.	10.000.000.—	10.000.000.—	—
Edificios Públicos	8.000.000.—	2.251.100.—	5.748.900.—
Obligaciones Pendientes—Defensa Nacional	35.404.000.—	9.961.775.34	25.442.224.66
Previsión Social	100.000.—	50.000.—	50.000.—
Varios	1.679.280.89	1.000.000.—	679.280.89
	75.183.280.89	36.112.875.34 39.070.405.55	39.070.405.55
	75.183.280.89	75.183.280.89	

(1).— Sobregiro, por razón de haberse atendido dicho servicio con sujeción al Presupuesto votado por la H. Convención Nacional por Bs. 3.183.200.

REPUBLICA DE BOLIVIA

Producción de Petróleo y sus derivados, durante el primer semestre

(En Litros)

PERIODO	"A" Petróleo crudo	"B"—Gasolina corriente	"C"—Gasolina aviación	"D"—Kerosene	"E"—Fuel Oil
1937 — Enero	979.025	445.371	4.098	7.294	509.190
Febrero	844.388	378.661	17.043	5.887	431.424
Marzo	1.243.124	593.958	26.666	5.743	599.380
Abril	1.327.802	649.059	—0—	12.013	646.971
Mayo	1.842.556	926.480	14.528	20.959	855.142
Junio	1.701.012	916.328	15.434	16.545	728.704
Total en el semestre	7.937.907	3.909.857	77.769	68.441	2.770.811
1938 — Enero	1.642.814	858.042	25.185	11.693	725.224
Febrero	1.133.954	565.444	19.093	8.365	525.679
Marzo	1.698.414	828.251	62.886	90.746	693.304
Abril	1.749.368	984.522	22.060	105.742	612.898
Mayo	1.897.145	1.037.490	40.007	108.244	685.101
Junio	1.966.599	1.094.642	10.723	60.869	773.504
Total en el semestre	10.088.294	5.368.391	179.954	385.659	4.015.710
Promedio mensual 1936	1.369.013	601.686	18.457	10.540	622.537
Promedio mensual 1937	1.322.984	651.642	12.961	11.406	628.468
Promedio mensual 1938	1.681.382	894.731	29.992	64.276	669.285

COMPARACION

	1937	1938	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	Producción total del semestre ...	15.764.785	20.038.008	- 4.273.223

NOTA:— Datos proporcionados por la Sección Industria de la Dirección General de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

Cotizaciones Oficiales

Julio — Agosto — Septiembre

MINERALES	Unidad de medida	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
		1º al 15	16 al 31	1º al 15	16 al 31	1º al 15	16 al 30
		Estafío	Ton. métrica metal fino	£ 184. 4. 8	£ 191. 9. 6	£ 194. 0.10 1/2	£ 194. 2. 6
Cobre	" " " "	> 37.18. 9	> 39. 0. 0	> 41. 6.10 1/2	> 40. 4. 4 1/2	> 40. 6.10 1/2	> 42.11.10 1/2
Plomo	" " " "	> 15. 1. 3	> 14.14. 4 1/2	> 15. 1. 3	> 14. 5. 7 1/2	> 14. 6. 3	> 15.16. 3
Zinc	" " " "	> 14. 2. 6	> 14. 0. 0	> 14. 0. 7 1/2	> 13.10. 0	> 13.10. 0	> 14. 6. 3
Niquel	" " " " 98 a 99 %	> 182. 5. 0	> 182. 5. 0	> 182. 5. 0	> 182. 5. 0	> 182. 5. 0	> 182. 5. 0
Plata	Onza troy fina	> 0. 1. 7	> 0. 1. 7 3/8	> 0. 1. 7 3/8	> 0. 1. 7 7/16	> 0. 1. 7 1/4	> 0. 1. 7 9/16
Antimonio (1)	Unidad de 10 décimos	> 0. 4. 0	> 0. 4. 0	> 0. 4. 6	> 0. 4. 6	> 0. 4. 3	> 0. 4. 6
" (2)	" " " "	> 0. 3. 6	> 0. 3. 6	> nominal	> nominal	> nominal	> 0. 3. 6
Wolfram (1)	" " " "	> 2.11. 0	> 2. 9. 0	> 2.13. 0	> 2.14. 6	> 2.15. 6	> 2.17. 0
" (2)	" " " "	> nominal	> nominal	> nominal	> nominal	> nominal	> 2. 0. 0 nom.
Bismuto	Libra inglesa	> 0. 4. 3	> 0. 4. 3	> 0. 4. 3	> 0. 4. 3	> 0. 4. 3	> 0. 4. 3
Mercurio	Botella de 34.02 kls.	> 13.18. 6	> 13.18. 6	> 13.18. 6	> 13.18. 6	> 13.18. 6	> 13.18. 6
Azufre	Tonelada inglesa	> 5.17. 6	> 5.17. 6	> 5.17. 6	> 5.17. 6	> 5.17. 6	> 5.17. 6
Vegetales							
Goma elástica	Libra inglesa	£ 0. 0. 6 1/4	£ 0. 0. 6 1/4	£ 0. 0. 6 3/8	£ 0. 0. 6 3/4	£ 0. 0. 6 7/8	£ 0. 0. 6 7/8
Gutapercha	" " " "	> nominal	> nominal	> nominal	> nominal	> nominal	> nominal
Balata	" " " "	> 0. 1. 2 1/2	> 0. 1. 2 1/2	> 0. 1. 2 1/2	> 0. 1. 2 1/2	> 0. 1. 2 1/2	> 0. 1. 2 1/2
Ipecacuana	" " " "	> 0. 7. 4 1/2	> 0. 7. 4 1/2	> 0. 7. 4 1/2	> 0. 7. 4 1/2	> 0. 7. 4 1/2	> 0. 7. 3
Matico	Tonelada inglesa	> 50. 0. 0	> 50. 0. 0	> 50. 0. 0	> 50. 0. 0	> 50. 0. 0	> 50. 0. 0
Quina	Libra inglesa	> 0. 0. 9 1/2	> 0. 0. 9 1/2	> 0. 0. 9 1/2	> 0. 0. 9 1/2	> 0. 0. 9 1/2	> 0. 0. 9 1/2
Cascarilla	" " " "	> 0. 1. 6	> 0. 1. 6	> 0. 1. 6	> 0. 1. 6	> 0. 1. 6	> 0. 1. 6
Castaña descas.	Hectólitro	> 0. 0.11 3/4	> 0. 0.11 1/2	> 0. 0.11	> 0. 0.11	> 0. 1. 0	> 0. 1. 0
Otros productos							
Lana de alpaca	Libra inglesa	£ 0. 1. 6	£ 0. 1. 6 1/4	£ 0. 1. 6 1/4	£ 0. 1. 6 1/2	£ 0. 1. 6 1/2	£ 0. 1. 6
Lana de oveja	" " " "	> 0. 1. 2	> 0. 1. 1 1/2	> 0. 1. 1 1/2	> 0. 1. 1 1/2	> 0. 1. 1 1/2	> 0. 1. 1
Lana de llama	" " " "	> 0. 1. 0 1/2	> 0. 1. 0 1/2	> 0. 1. 0 1/2	> 0. 1. 0 1/2	> 0. 1. 0 1/2	> 0. 1. 0

1) Alta ley
2) Baja ley

Cotizaciones del Estano, durante el Tercer Trimestre de 1938

	A P E R T U R A		C I E R R E	
	VISTA	90 d/v.	90 d/v.	VISTA
JULIO 1º	£. 188.12.06	£. 189.10.00	£. 189.02.06	£. 188.05.00
4	> 194.15.00	> 196.00.00	> 195.05.00	> 194.05.00
5	> 194.10.00	> 195.10.00	> 195.05.00	> 194.05.00
6	> 193.10.00	> 194.15.00	> 194.10.00	> 193.10.00
7	> 194.00.00	> 195.05.00	> 195.00.00	> 194.00.00
8	> 190.00.CJ	> 191.05.00	> 190.05.00	> 189.05.00
11	> 189.15.00	> 190.15.00	> 190.15.00	> 189.15.00
12	> 188.15.00	> 190.00.00	> 190.00.00	> 189.00.00
13	> 192.05.00	> 193.10.00	> 193.15.00	> 192.10.00
14	> 190.10.00	> 191.15.00	> 191.10.00	> 190.10.00
15	> 190.15.00	> 192.00.00	> 192.05.00	> 191.00.00
18	> 192.05.00	> 193.00.00	> 193.10.00	> 192.05.00
19	> 192.05.00	> 194.10.00	> 194.00.00	> 193.00.00
20	> 194.05.00	> 195.10.00	> 195.10.00	> 194.10.00
21	> 194.00.00	> 195.05.00	> 194.15.00	> 194.00.00
22	> 194.00.00	> 195.05.00	> 195.00.00	> 194.00.00
25	> 194.10.00	> 195.15.00	> 195.00.00	> 195.15.00
26	> 194.00.00	> 195.00.00	> 195.05.00	> 194.10.00
27	> 194.05.00	> 195.10.00	> 195.05.00	> 194.05.00
28	> 193.05.00	> 194.10.00	> 194.00.00	> 193.00.00
29	> 194.00.00	> 195.00.00	> 197.00.00	> 196.00.00
AGOSTO 2	£. 194.10.00	£. 195.15.00	£. 195.05.00	£. 194.05.00
3	> 195.05.00	> 196.07.06	> 196.05.00	> 195.10.00
4	> 194.00.00	> 195.05.00	> 194.15.00	> 194.00.00
7	> 194.00.00	> 195.05.00	> 195.00.00	> 194.00.00
8	> 195.00.00	> 196.00.00	> 195.15.00	> 195.00.00
9	> 194.00.00	> 195.00.00	> 195.05.00	> 194.00.00
10	> 194.00.00	> 195.05.00	> 195.05.00	> 194.05.00
11	> 194.05.00	> 195.05.00	> 195.00.00	> 194.05.00
12	> 193.15.00	> 194.15.00	> 194.15.00	> 194.00.00
15	> 193.00.00	> 194.00.00	> 193.15.00	> 192.15.00
16	> 192.10.00	> 193.10.00	> 192.15.00	> 191.15.00
17	> 192.10.00	> 193.10.00	> 193.15.00	> 193.00.00
18	> 193.05.00	> 194.05.00	> 193.15.00	> 193.00.00
19	> 192.05.00	> 193.05.00	> 193.05.00	> 192.10.00
22	> 192.05.00	> 193.05.00	> 192.10.00	> 191.10.00
23	> 190.10.00	> 191.10.00	> 191.05.00	> 190.10.00
24	> 192.15.00	> 193.15.00	> 193.10.00	> 192.15.00
25	> 193.10.00	> 194.10.00	> 194.05.00	> 193.10.00
26	> 193.05.00	> 194.10.00	> 194.00.00	> 193.05.00
29	> 190.15.00	> 191.15.00	> 191.10.00	> 190.10.00
30	> 191.10.00	> 192.05.00	> 193.00.00	> 192.05.00
31	> 192.15.00	> 193.15.00	> 193.15.00	> 193.00.00
SEPTIEMBRE 1º	£. 193.00.00	£. 194.00.00	£. 193.10.00	£. 192.15.00
2	> 192.05.00	> 193.00.00	> 192.05.00	> 191.10.00
5	> 192.05.00	> 193.00.00	> 192.10.00	> 192.00.00
6	> 192.10.00	> 193.05.00	> 193.10.00	> 192.00.00
7	> 191.00.00	> 192.00.00	> 191.15.00	> 191.00.00
8	> 191.00.00	> 192.00.00	> 192.15.00	> 192.00.00
9	> 192.02.06	> 193.00.00	> 192.10.00	> 191.15.00
12	> 191.00.00	> 192.00.00	> 192.10.00	> 192.00.00
13	> 192.00.00	> 192.15.00	> 192.05.00	> 192.05.00
14	> 192.00.00	> 193.00.00	> 193.05.00	> 192.10.00
15	> 195.00.00	> 195.15.00	> 196.00.00	> 195.05.00
16	> 194.12.06	> 195.10.00	> 195.10.00	> 194.15.00
19	> 196.10.00	> 197.05.00	> 197.00.00	> 196.10.00
20	> 196.10.00	> 195.15.00	> 196.10.00	> 197.05.00
21	> 196.00.00	> 197.00.00	> 196.00.00	> 195.10.00
22	> 194.10.00	> 195.05.00	> 195.05.00	> 194.10.00
23	> 193.10.00	> 194.10.00	> 194.15.00	> 194.05.00
26	> 194.00.00	> 195.00.00	> 195.05.00	> 194.10.00
27	> 193.00.00	> 193.15.00	> 195.15.00	> 195.05.00
28	> 196.00.00	> 196.15.00	> 196.10.00	> 195.15.00
29	> 196.00.00	> 197.00.00	> 196.05.00	> 195.10.00
30	> 196.00.00	> 197.00.00	> 196.15.00	> 197.15.00

Comercio Internacional de Bolivia en los Años 1900-1936

VALOR EN BS.

Años	Total del Comercio	Importación	Exportación	SALDOS		Valor de la £ en Bs.
				Negativo	Positivo	
1900	48.998.805	13.341.115	35.657.690	—○—	22.316.575	10.98
1901	54.531.435	16.953.224	37.578.211	—○—	20.624.987	12.87
1902	42.184.919	14.143.342	28.041.577	—○—	13.898.235	14.07
1903	41.422.034	16.252.885	25.169.149	—○—	8.916.264	13.91
1904	48.374.612	16.909.586	31.465.026	—○—	14.555.440	12.47
1905	62.094.709	20.298.772	41.795.937	—○—	21.497.165	12.10
1906	90.741.842	35.087.326	55.654.516	—○—	20.567.190	12.04
1907	88.828.960	37.897.611	50.931.349	—○—	12.433.738	12.16
1908	89.733.473	40.807.856	48.925.617	—○—	8.117.761	13.52
1909	100.704.407	36.939.940	63.764.467	—○—	26.824.527	12.80
1910	124.424.542	48.802.395	75.622.147	—○—	26.819.752	12.33
1911	141.002.581	58.371.409	82.631.172	—○—	24.259.763	12.43
1912	139.631.977	49.508.990	90.122.987	—○—	40.613.997	12.80
1913	148.484.347	54.762.834	93.721.513	—○—	38.958.679	13.15
1914	105.562.368	39.761.222	65.801.146	—○—	26.039.924	14.33
1915	117.784.918	22.574.567	95.210.351	—○—	72.635.784	15.12
1916	132.583.016	31.098.216	101.484.800	—○—	70.386.584	13.24
1917	191.228.885	33.480.831	157.748.054	—○—	124.267.223	13.24
1918	217.612.738	34.999.887	182.612.851	—○—	147.612.964	11.57
1919	206.248.552	61.997.024	144.251.528	—○—	82.254.504	12.43
1920	221.358.250	65.339.505	156.018.745	—○—	90.679.240	11.29
1921	137.772.598	70.853.152	66.919.446	3.933.706	—○—	14.60
1922	144.736.828	49.967.267	94.769.561	—○—	44.802.294	15.24
1923	170.608.529	62.914.667	107.693.862	—○—	44.779.195	14.71
1924	178.054.137	62.862.727	115.191.410	—○—	52.328.683	14.02
1925	187.351.492	68.065.121	119.286.371	—○—	51.221.250	13.64
1926	193.512.756	70.831.469	122.681.287	—○—	51.849.818	13.71
1927	193.188.601	66.104.674	127.083.927	—○—	60.979.253	13.33
1928	180.464.058	64.390.583	116.073.475	—○—	51.682.892	13.33
1929	211.419.062	71.417.273	140.001.789	—○—	68.584.516	13.33
1930	159.696.030	58.134.613	101.561.417	—○—	43.426.804	13.51
1931	90.434.643	29.821.019	60.613.624	—○—	30.702.605	13.51
1932	71.255.099	22.351.535	48.903.564	—○—	26.552.029	16.10
1933	116.869.710	41.155.550	75.714.160	—○—	34.558.610	19.52
1934	213.655.791	66.429.963	147.225.828	—○—	80.795.865	20.18
1935	222.730.086	74.268.525	148.461.561	—○—	74.193.036	20.26
1936	155.472.125	55.464.241	100.007.884	—○—	44.543.643	13.33

Producción y Consumo de Estaño en el mundo, con saldos a fin de cada año

Ton. Ing. 1.016 kilos

Años	Promedio mensual de producción	Promedio mensual de consumo	Diferencia de consumo		Stock acumulativo cada fin de año
			más	menos	
1929	15.582	14.939	—○—	643	32.449
1930	14.659	14.003	—○—	656	46.623
1931	12.334	11.708	—○—	626	59.247
1932	8.267	8.717	450	—○—	55.903
1933	7.587	11.042	3.460	—○—	29.135
1934	9.600	10.258	658	—○—	17.107
1935	12.258	12.442	184	—○—	13.841
1936	15.008	13.317	—○—	1.691	22.695
1937	17.325	16.550	—○—	775	25.711
1938 (a)	13.667	13.940	273	—○—	27.512

(a) Producción, consumo y stock acumulativo, a fines de Junio.

Exportación de Minerales Bolivianos 1894-1937

AÑOS	PLATA		BISMUTO		ESTAÑO	PLOMO	COBRE	ANTIMONIO	ZINC	WOLFRAM
	Kilos fino		Kilos	Fino	Ton. Mtr. Fino	Ton. Mtr. Fino	Ton Mtr. Fino	Ton. Mtr. Fino	Ton. Mtr. Fino	Ton Mtr. Fino
1894	580.847		44.153		3.482	—	3.228	—	—	—
1895	574.442		48.875		4.097	—	2.525	—	—	—
1896	376.868		45.957		3.892	—	3.416	—	—	—
1897	409.261		62.786		4.298	—	2.790	—	—	—
1898	324.491		93.685		3.464	—	3.353	—	—	—
1899	295.721		157.343		3.940	—	2.944	—	—	—
1900	396.344		145.100		9.740	—	3.035	—	—	—
1901	279.177		242.789		13.149	—	2.949	—	—	—
1902	257.983		131.322		10.564	—	4.205	—	—	—
1903	232.551		89.734		12.558	—	3.700	69	—	—
1904	112.808		199.870		12.927	—	3.050	137	—	—
1905	88.670		250.873		16.614	—	4.495	613	—	—
1906	110.195		230.897		17.624	—	4.347	719	—	—
1907	149.228		153.379		16.608	—	3.469	688	—	—
1908	156.692		160.304		17.962	—	2.877	919	1	168
1909	155.472		236.762		21.339	—	3.096	494	602	152
1910	143.080		311.060		23.129	30	3.211	532	11.897	210
1911	127.900		414.598		22.244	343	3.148	311	9.798	297
1912	134.430		477.748		23.168	1.079	4.958	91	8.961	474
1913	81.147		422.484		26.756	1.705	4.077	62	7.367	282
1914	72.640		549.669		22.356	1.556	4.269	186	3.755	276
1915	91.698		662.556		21.896	2.207	6.467	17.923	104	792
1916	108.432		668.426		21.326	2.304	5.675	27.413	482	3.035
1917	117.891		543.717		28.008	4.117	7.053	23.321	427	3.890
1918	105.169		490.072		29.580	4.606	6.612	6.836	—	3.418
1919	133.744		374.076		29.215	4.769	7.714	237	1.901	1.994
1920	199.579		437.730		28.375	4.420	10.910	1.100	1.205	707
1921	181.259		28.650		19.111	4.817	10.674	640	—	160
1922	202.173		337.224		32.089	6.095	10.154	420	—	7
1923	173.669		372.596		30.257	6.985	11.744	709	390	—
1924	164.367		399.186		32.063	33.622	8.200	1.409	485	—
1925	161.933		542.497		32.621	36.827	7.500	3.146	6.209	76
1926	182.749		374.362		30.543	30.909	7.100	3.408	17.560	100
1927	169.143		271.293		36.380	22.682	7.850	6.717	12.888	79
1928	175.389		253.093		42.066	18.018	8.300	5.834	5.528	28
1929	193.298		258.669		47.079	21.606	7.700	6.093	2.971	1.524
1930	220.563		111.999		38.756	16.758	3.986	1.851	11.292	851
1931	179.543		60.475		31.637	9.218	2.049	2.066	26.981	408
1932	129.089		2.316		20.920	5.489	2.017	1.470	12.968	411
1933	180.141		3.287		14.957	12.057	1.849	3.048	24.360	233
1934	166.371		68.126		23.224	11.362	1.635	2.056	9.605	529
1935	193.552		20.821		25.408	10.223	1.904	3.670	8.271	1.270
1936	333.540		63.859		24.438	14.517	3.250	6.524	25.940	1.712
1937	304.052		28.298		25.531	18.059	3.681	7.128	11.806	1.081

Julio — Agosto — Septiembre

Cotización del Estaño en Londres, en Libras Esterlinas,
por tonelada y fluctuación del cambio boliviano
durante los últimos 52 años

AÑOS	Cotización del Estaño	Valor del B. en	Valor de la £.
	en £.	peniques.	en Bs.
1886	99 2/3	32 1/2	7.39
1887	105	29 1/2	8.14
1888	117	29	8.28
1889	94 1/2	27 1/2	8.73
1890	94	31	7.74
1891	91	30	8.00
1892	93	28	8.57
1893	85	23 1/2	10.21
1894	70	19 3/4	12.15
1895	69	20 1/4	11.29
1896	60	20 1/2	11.71
1897	62	17 2/4	13.01
1898	69 3/4	17 29/32	13.39
1899	121 1/2	19 13/16	12.12
1900	134 3/4	21 7/8	10.98
1901	118	18 21/32	12.86
1902	120	17 1/16	14.07
1903	127	17 1/4	13.91
1904	126	19 1/4	12.47
1905	145	19 3/4	12.15
1906	180	19 11/16	12.04
1907	171	19 9/16	12.27
1908	134	17 3/4	13.52
1909	134 1/2	18 3/4	12.80
1910	155	19 15/32	12.33
1911	191 1/2	19 5/16	12.43
1912	209	19 3/4	12.80
1913	202	18 1/4	13.15
1914	156	16 3/4	14.33
1915	163 1/2	15 7/8	15.12
1916	181 1/2	18 1/8	13.24
1917	237	18 1/8	13.24
1918	330	20 3/4	11.57
1919	257	19 5/16	12.43
1920	296	21 1/4	11.29
1921	156	16 7/16	14.60
1922	259	15 3/4	15.24
1923	202	16 5/16	14.71
1924	248	17 1/8	14.02
1925	261	17 19/32	13.64
1926	291	17 1/2	13.71
1927	289	18	13.33
1928	227	18	13.33
1929	204	18	13.33
1930	142	17 3/4	13.51
1931	119	17 3/4	13.51
1932	136	14 17/32	16.51
1933	195	12 5/16	19.51
1934	230	11 29/32	20.18
1935	226	11 27/32	20.26
1936	205	6 9/16	32.00
1937	242	2 63/64	80.42
1938		1 21/32	141.40

Dirección Gral. de Minas y Petróleo.

Producción Mundial de Estaño de los años 1913 a 1937, en toneladas inglesas de 1,016 kilos

Años	Mundial	Malaya	Bolivia	Indias Holandesas	Nigeria	Siam	China
1913	133.764	51.366	26.335	20.500	3.732	6.748	8.255
1914	122.388	50.637	22.037	17.973	4.300	6.591	7.097
1915	126.413	49.817	21.551	19.523	4.837	8.999	7.880
1916	122.976	47.210	20.990	19.548	5.755	8.765	7.503
1917	127.282	42.896	27.567	18.746	5.820	9.114	11.618
1918	124.800	40.550	29.114	20.192	6.000	8.940	8.680
1919	117.143	39.827	28.755	18.538	5.000	8.835	8.000
1920	124.230	37.575	27.830	21.500	5.250	8.500	11.306
1921	113.000	33.500	18.810	20.000	5.000	7.000	11.000
1922	120.179	37.223	31.584	29.459	5.568	6.979	8.214
1923	122.851	39.370	30.636	29.057	5.872	6.334	4.396
1924	135.433	46.912	31.553	31.460	6.056	7.256	3.330
1925	139.053	48.070	32.224	31.326	6.113	6.802	5.020
1926	143.300	47.790	30.061	31.851	7.417	6.978	6.506
1927	158.900	54.390	35.808	33.735	8.056	7.435	6.218
1928	179.900	64.505	41.404	32.215	9.129	9.527	7.030
1929	192.600	69.366	46.338	35.920	10.734	9.939	6.776
1930	176.000	63.974	38.146	34.903	8.569	11.060	6.860
1931	148.900	54.908	31.336	27.480	7.772	12.447	5.948
1932	99.200	29.742	20.590	15.683	4.263	9.261	7.406
1933	91.000	24.904	14.722	14.406	3.762	10.324	8.104
1934	115.200	34.059	22.858	18.678	4.996	10.587	8.145
1935	147.100	45.955	25.008	24.719	7.029	9.779	9.398
1936	180.100	66.806	24.053	31.684	9.634	12.678	10.664
1937	208.100	77.542	25.129	39.779	10.444	16.385	10.457

Dirección General de Minas y Petróleos, Sec. Economía Minera.

EXPORTACIONES DE ESTAÑO Y DIVISAS ENTREGADAS POR EMPRESAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1938

Julio — Agosto — Septiembre

EMPRESAS	E N E R O		F E B R E R O		M A R Z O		T O T A L E S	
	Kilos fino	Libras						
Patiño Mines Cons. Inc.	839.796	56.663.15. 3	799.520	54.685. 0. 0	797.946	52.464. 0.10	2.437.262	163.812.16. 1
Compañía Minera y Agrícola Oploca	171.059	18.159.10. 8	134.034	11.488. 7. 2	132.606	9.055. 2.11	437.699	38.703. 0. 9
Empresa Estañífera Araca	75.194	3.810.11. 1	36.988	5.042.12. 5	61.380	2.490.14. 2	173.562	11.343.17. 8
Bolivian Tin and Tungsten. Mines	194.867	12.833. 3. 8	171.308	13.068. 1. 3	171.210	11.535.11.11	537.385	37.436.16.10
M. Hochschild S. A. M. I.	168.960	10.000. 0. 0	96.095	—0—	381.653	—0—	646.708	10.000. 0. 0
Cía. Aramayo Mines	239.581	12.651. 8. 4	284.735	2.810.16. 4	342.031	23.358.11.11	866.347	38.818.16. 7
Williamson Balfour Cº	—0—	156.11.10	—0—	227.18.11	—0—	1.064.12. 3	—0—	1.449. 3. 0
Banco Minero de Bolivia	45.378	4.571. 8. 7	14.179	—0—	98.225	3.034.19. 9	157.782	7.606. 8. 4
Philipp Brothers	91.052	8.435. 8. 4	48.917	10.119. 7. 8	279.760	11.770.18.11	419.729	30.325.14.11
Duncan Fox y Compañía Ltd.	45.999	4.448. 8. 9	17.338	—0—	57.432	687. 6. 2	120.769	5.135.14.11
Empresa Minera Santa Fé	21.375	1.668. 1. 6	11.243	—0—	36.945	2.450. 6. 2	69.563	4.118. 7. 8
Compañía Minera Monserrat	31.119	1.191.11. 6	53.612	—0—	23.480	—0—	108.211	1.191.11. 6
Bolivian Tin Corporation	—0—	547. 7. 9	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	547. 7. 9
Trepp y Compañía	42.488	851. 2. 0	32.563	—0—	28.315	—0—	103.366	851. 2. 0
Fabulosa Mines Consolidated	34.800	2.203. 1. 3	45.408	2.451.14. 0	59.840	3.324.11. 7	140.048	7.979. 6.10
International Mining Company	24.194	887.11. 2	15.540	2.002. 8. 9	8.335	488. 4. 4	46.069	3.358. 4. 3
Bolivian International	45.025	2.193. 5. 0	28.896	—0—	43.350	2.086. 5. 0	117.271	4.279.10. 0
Abelli y Compañía	16.388	—0—	—0—	—0—	16.400	—0—	32.788	—0—
Compañía Estañífera Ocuri	—0—	—0—	14.425	—0—	13.527	—0—	27.952	—0—
Cía. Minera Unificada del Cerro de Potosí	266.655	—0—	124.931	—0—	416.954	—0—	808.540	—0—
Compañía Minera de Oruro	229.649	—0—	119.823	—0—	214.672	—0—	564.144	—0—
Ralph Cooksey	4.233	—0—	17.293	—0—	—0—	—0—	21.526	—0—
Cía. General de Minas en Bolivia	9.328	—0—	—0—	—0—	—0—	—0—	9.328	—0—
Compañía Estañífera Cerro Grande	9.434	—0—	—0—	—0—	30.330	—0—	39.764	—0—
Empresa Próspera Colavi	—0—	—0—	6.773	—0—	7.331	—0—	14.104	—0—
Mining Development Invest.	12.474	—0—	5.983	—0—	11.029	—0—	29.486	—0—
Pablo Radic	—0—	—0—	—0—	—0—	46.200	—0—	46.200	—0—
The Berenguela Tin Mines	—0—	—0—	—0—	—0—	23.785	—0—	23.785	—0—
Juan Yasic	—0—	—0—	—0—	—0—	18.090	—0—	18.090	—0—
Pedro Vrsalovic	—0—	—0—	—0—	—0—	12.636	—0—	12.636	—0—
Compañía Minera Andacaba	—0—	—0—	—0—	—0—	14.386	—0—	14.386	—0—
TOTALES	2.619.048	141.252. 6. 8	2.079.604	101.896. 6. 6	3.347.848	123.809. 5.11	8.046.500	366.957.19. 1

R E S U M E N

La Paz, Agosto 30 de 1938.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Departamento de Estadística.

EXPORTACIONES DE ESTANO Y DIVISAS ENTREGADAS POR EMPRESAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938

E M P R E S A S	A B R I L		M A Y O		J U N I O		T O T A L E S	
	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras
Patíño Mines Cons. Inc.	789.522	60.626. 8.10	595.155	55.187. 9.10	559.485	37.298.15. 4	1.944.162	153.112.14. 0
Compañía Minera y Agrícola Oplaca	153.164	10.117. 7. 9	105.243	10.973.10. 1	84.591	7.150.13.11	342.998	28.241.11. 9
Empresa Estañífera de Araca	36.888	4.663.10. 9	37.420	2.578. 9. 4	61.052	2.523. 6. 3	135.360	9.765. 6. 4
Bolivian Tin and Tungsten Mines .	201.946	13.008. 4. 4	146.860	14.116. 0. 0	160.348	9.907.16. 3	509.154	37.032. 0. 7
M. Henschchild S. A. M. I.	132.314	—	60.281	20.500. 0. 0	146.250	5.000. 0. 0	338.845	25.500. 0. 0
Compañía Aramayo de Minas	140.511	13.209. 7. 3	184.232	6.346.17. 6	184.542	5.260.17. 9	509.285	24.817. 2. 6
Williammson Balfour & Cº	—	6.610. 4. 7	—	1.432.13. 1	—	1.196. 4. 3	—	9.239. 1.11
Banco Minero de Bolivia	30.364	4.539. 6. 2	14.515	—	35.382	6.210. 2. 2	80.261	10.749. 8. 4
Philipp Brothers S. A.	74.736	10.000. 0. 0	81.658	2.200. 0. 0	89.866	3.800. 0. 0	246.260	16.000. 0. 0
Duncan Fox y Compañía	25.977	—	14.824	—	7.901	—	48.702	—
Empresa Minera Monserrat	65.305	—	36.356	391. 8. 6	38.768	1.174. 5. 7	140.429	1.565.14. 1
Empresa Minera Santa Fé	25.400	—	10.428	—	—	—	35.828	—
Bolivian Tin Corporation	—	—	12.364	1.213. 4.10	—	—	12.364	1.213. 4.10
Trepp y Compañía	14.140	—	28.284	1.000. 0. 0	9.775	—	52.199	1.000. 0. 0
Fabulosa Mines Consolidated	37.468	1.547. 7. 1	34.436	2.521.15. 1	20.262	1.472. 5.10	92.166	5.541. 8. 0
International Mining Cº	33.089	2.214.16. 5	6.065	918. 9. 2	—	1.077. 4. 6	39.154	4.210.10. 1
Bolivian International	88.325	3.614.19. 8	74.450	9.072.13. 4	14.825	3.283. 2. 6	177.600	15.970.15. 6
Abelli y Compañía	—	—	—	1.671.10. 4	16.204	—	16.204	1.671.10. 4
Compañía Estañífera Ocuri	17.007	—	13.224	—	—	—	30.231	—
Compañía Minera Unificada del ce- rro de Potosí	361.658	—	366.515	—	129.140	—	857.313	—
Compañía Minera de Oruro	173.204	—	194.353	—	129.299	—	496.856	—
Palph Cooksey	40.323	—	21.243	—	13.380	—	74.946	—
Cía. General de Minas en Bolivia ..	—	—	—	—	75.231	—	75.231	—
Compañía Estañífera Cerro Grande	—	—	10.961	—	9.959	—	20.920	—
Empresa Próspera Colavi	—	—	—	—	—	—	—	—
Mining Development Invest.	4.632	—	14.500	—	9.975	—	29.107	—
Pablo Radic	—	—	—	—	—	—	—	—
The Berenguela Tin Mines	—	—	15.337	—	—	—	15.337	—
Juan Yaksic	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedro Vrsalovic	—	—	—	—	—	—	—	—
Compañía Minera Andacaba	—	—	—	—	—	—	—	—
Carlos Braun	14.437	—	—	—	14.763	—	29.200	—
Empresa Minera Monte Blanco	—	—	19.292	—	—	—	19.292	—
María Teresa	—	—	13.603	—	—	—	13.603	—
Sociedad Estañífera Totoral	—	—	8.280	—	8.280	—	16.560	—
Compañía Minera de Potosí	—	—	—	—	22.156	—	22.156	—
Gerardo Sarmiento	—	—	—	—	12.257	—	12.257	—
Bebin Hermanos	—	—	—	—	4.369	—	4.369	—
TOTALES	2.460.410	130.151.12.10	2.119.879	130.124. 1. 1	1.858.060	85.354.14. 4	6.438.349	345.630. 8. 3

Julio — Agosto — Septiembre

43

La Paz, Agosto 30 de 1938.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Departamento de Estadística

EXPORTACIONES DE ESTANO Y DIVISAS ENTREGADAS POR EM PRESAS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1938.

Julio — Agosto — Septiembre

E M P R E S A S	J U L I O		A G O S T O		S E P T I E M B R E		T O T A L E S	
	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras	Kilos fino	Libras
Patiño Mines Cons. Inc.	425.695	37.040. 1. 8	407.098	32.518. 0. 0	413.056	32.401. 8. 9	1.245.849	101.959.10. 5
Compañía Minera y Agrícola Oploca	76.137	5.771. 6. 2	55.280	5.808.11. 4	64.597	4.397.10. 3	196.014	15.977.16. 9
Empresa Estañífera de Araca	37.172	4.041.17. 7	37.058	2.807.16. 3	62.048	2.949. 9.10	136.278	9.799. 3. 8
Bolivian Tin and Tungsten Mines .	125.688	10.615.13. 3	124.010	9.493.18. 7	96.256	9.870. 2. 3	345.954	29.979.14. 1
M. Horschchild S. A. M. I.	123.592	20.000. 0. 0	114.904	74.000. 0. 0	88.828	22.000. 0. 0	327.324	116.000. 0. 0
Compañía Aramayo Mines	127.440	10.482. 9.10	157.206	9.716.11.10	14.390	11.013.13.11	299.036	31.212.15. 7
Williamson Balfour & Cº	—	—	—	—	—	—	—	—
Banco Minero de Bolivia	50.779	5.574. 8. 0	26.301	400. 0. 0	33.863	4.474.17. 7	110.943	10.449. 5. 7
Philipp Brothers S. A.	125.210	5.000. 0. 0	119.255	25.120. 0. 0	121.202	9.288. 6. 6	365.667	39.408. 6. 6
Duncan Fox y Compañía	—	—	3.622	4.456. 8. 1	—	326. 5. 0	3.622	4.782.13. 1
Empresa Minera Santa Fé	—	—	18.757	—	—	960. 4.10	18.757	960. 4.10
Compañía Minera Monserrat	4.317	389.18. 1	—	—	—	—	4.317	389.18. 1
Bolivian Tin Corporation	—	—	—	—	—	—	—	—
Trepp y Compañía	—	1.000. 0. 0	39.106	4.036. 7. 8	—	2.587.19. 6	39.106	7.624. 7. 2
Fabulosa Mines Consolidated Inc. .	30.722	2.547. 0. 2	19.202	1.676.14. 3	19.201	1.660.12. 6	69.125	5.884. 6.11
International Minig Corp.	7.810	641.11. 2	12.139	678.10. 4	11.768	1.736.17. 9	31.715	3.056.19. 3
Bolivian International	44.525	—	15.538	3.691. 6.11	—	1.697. 0. 1	60.063	5.388. 7. 0
Abelli y Compañía	16.178	1.439. 1. 7	—	1.639. 5.10	13.131	130.16. 6	29.309	3.209. 3.11
Compañía Estañífera Ocuri	13.045	1.529.12.11	—	—	—	—	13.045	1.529.12.11
Compañía Minera Unificada del Ce- rro de Potosí	229.757	—	320.000	—	184.417	—	734.174	—
Compañía Minera de Oruro	172.005	—	129.994	—	104.991	—	406.990	—
Ralph Cooksey	17.014	—	—	—	—	—	17.014	—
Cía. General de Minas en Bolivia . .	19.112	—	19.112	—	20.276	—	58.500	—
Compañía Estañífera Cerro Grande	4.850	—	4.850	—	4.850	—	14.550	—
Empresa Próspera Colavi	—	—	—	—	—	—	—	—
Mining Development Invest.	8.500	—	8.804	—	8.850	—	26.154	—
Pablo Radic	—	—	—	—	—	—	—	—
The Berenguela Tin Mines	9.844	—	5.036	—	5.036	—	19.918	—
Juan Yaksic	—	—	—	—	—	—	—	—
Pedro Vrsalovic	—	—	—	—	—	—	—	—
Compañía Minera Andacaba	—	—	—	—	—	—	—	—
Carlos Braun	—	—	—	—	19.187	—	19.187	—
Empresa Minera Monte Blanco . . .	3.887	—	3.887	—	3.887	—	11.661	—
María Teresa	—	—	—	—	—	—	—	—
Sociedad Estañífera Totoral	8.045	—	8.273	—	4.271	—	20.589	—
Compañía Minera de Potosí	—	—	—	—	9.284	—	9.284	—
Gerardo Sarmiento	—	—	—	—	—	—	—	—
Bebin Hermanos	9.020	—	4.096	—	4.035	—	17.151	—
Empresa Minera Borraskota	—	—	13.575	—	6.788	—	20.358	—
Alejandro Benavides	—	—	6.477	—	—	—	6.477	—
TOTALES	1.690.344	106.073. 0. 5	1.673.577	176.043.11. 1	1.314.208	105.495.14. 3	4.078.129	387.612. 5. 9

NOTA.— Del total de entregas de M. Horschchild S. A. M. I. corresponden por julio Lbs. 20.000. 0. 0 por Cta. Mineros chicos por Agosto Lbs. 58.000. 0. 0 por Cta. Mineros chicos por Septiembre Lbs. 22.000. 0. 0 por Cta. Mineros chicos

Del total de entregas de Philipp Brothers corresponden por Agosto Lbs. 21.120. 0. 0 por Cta. Mineros chicos por Sepbre. Lbs. 9.288. 6. 6 por Cta. Mineros chicos

T O T A L Lbs. 100.000. 0. 0

Lbs. 30.408. 6. 6

BRESUMEN INFORMATIVO DE LEYES Y DECRETOS DE INDOLE ECONOMICA

RAMO DE MINAS Y PETROLEOS

JULIO 9.—

Crea el Distrito Minero de "Vilaque" y lo declara en reserva fiscal.

Artículo 1º— De conformidad al artículo 279 del Código de Minería vigente, se crea el Distrito Minero de "Vilaque" que comprenderá la extensión de terreno entre los siguiente límites: río "Patamanta", río "Cucuta", camino real de La Paz a Achacachi y las faldas de la Cordillera Real.

Artículo 2º— Se declara en reserva fiscal el Distrito Minero de "Vilaque", a partir del 26 de Julio del presente año, no pudiendo por lo tanto, hacerse nuevos pedidos ni denuncias de caducidad de propiedades en dicho distrito, después de esa fecha, mientras dure el catastro del mismo y se apruebe el plano respectivo.

Artículo 3º— Desde el 26 de Julio del presente año, se someterá a catastración el indicado distrito minero de "Vilaque", de conformidad al Artículo 280 y siguientes del Código de Minería.

Artículo 4º— Para ese efecto, la Dirección General de Minas y Petróleo, previa aprobación del Ministerio del ramo, nombrará una comisión compuesta de un Ingeniero y de los ayudantes y personal que sea necesario.

JULIO 15.—

Modifica los artículos 1º y 2º de la Ley de 31 de diciembre de 1929.

LA H. CONVENCION NACIONAL

Artículo 2º— Fijase el once por ciento de la producción bruta de petróleo de cada departamento, como renta en favor de los tesoros de las circunscripciones productoras de dicho hidrocarburo.

Artículo 3º— Los fondos provenientes de este porcentaje, se depositarán directamente en los tesoros departamentales semestralmente por las compañías o entidades fiscales explotadoras, y bajo su inmediata responsabilidad.

Artículo 4º— Continuarán en vigencia los demás artículos de la citada ley en todo aquello que no sea contrario a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 5 de Julio de 1938.

(Fdo.) RENATO RIVERIN

LIJERON RODRIGUEZ
Convencional Secretario.

R. JORDAN CUELLAR
Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de julio de 1938 años.

(Fdo).— Tcnl. G. BUSCH.— D. Foianini.

AGOSTO 23.—

Reglamenta el Decreto—Ley de abril de 1938, que regula la explotación de yacimientos auríferos.

I.— DE LOS MINEROS GRANDES Y CHICOS

Son Mineros chicos aquellos que producen hasta mil quinientos gramos de oro fino mensuales y los propietarios de concesiones mineras en estado de preparación que no estuviesen obligados mediante contrato suscrito con el Estado a producir dentro de un término establecido una cantidad mayor de un kilo y medio fino mensual.

Son Industriales Mineros, los que tienen una producción mayor de mil quinientos gramos de oro fino mensuales.

II.— DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MINEROS

Artículo 2º— Se concede a los mineros chicos ya establecidos con propiedades perfeccionadas, un plazo de preparación y organización hasta el primero de Marzo de 1939. A partir de esa fecha el concesionario de un yacimiento aurífero está obligado a trabajarlo obteniendo una producción mínima de medio gramo de oro fino mensual por pertenencia adjudicada.

Artículo 3º— Los concesionarios de yacimientos auríferos que con posterioridad al 1º de Marzo de 1939, hubiesen solicitado concesiones tendrán un término de un año computable desde que se dicte auto de adjudicación en su favor para ponerlas en explotación con la producción mínima que indica el artículo anterior.

Artículo 4º— Los concesionarios de yacimientos auríferos que no pudiesen dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2º, y 3º, dentro del término, por razón de factores derivados de las condiciones especiales de sus minas solicitarán del Ministerio de Minas y Petróleo, previa exposición de motivos, una prórroga prudencial. Esta solicitud deberá ser elevada a más tardar a los treinta días de fenecido el plazo fijado para la entrega mínima de medio gramo de oro mensual por pertenencia.

Artículo 5º— Recibida la solicitud de prórroga para la entrega mínima del oro, el Ministerio de Minas y Petróleo dispondrá el envío a las minas de los impetrantes, de un perito fis-

cal quién deberá elevar un informe detallado sobre las condiciones de la mina y el verificativo de los motivos expuestos por el solicitante. Los viáticos correspondientes al Perito correrán por cuenta del interesado.

Artículo 6º— En vista de los informes producidos si el Ministerio de Minas y Petróleo juzga necesario, podrá ordenar una nueva inspección que la efectuará el Jefe de Yacimientos Auríferos fijando con su resultado, en su caso, un nuevo plazo improrrogable para la entrega mínima del oro.

Artículo 7º— Los mineros que pasados treinta días del plazo fijado para la entrega mínima del oro, no envíen al Ministerio de Minas y Petróleo, los comprobantes de tal entrega, ni hayan elevado la solicitud de prórroga prevista en el artículo 4º quedarán sujetos a la penalidad de una multa equivalente al valor del oro que debían producir. En el mismo caso quedarán los mineros que a los treinta días de fenecido el segundo plazo improrrogable no comprobaran ante el Ministerio de Minas y Petróleo, la entrega mínima del oro.

Artículo 8º— Ningún minero podrá sustraerse a las obligaciones de la explotación del oro, por haber pedido la mina con otro mineral distinto siempre que en la mina existiera oro nativo o combinado. Toda vez que el concesionario llegue a comprobar la presencia de oro en sus minerales, lo comunicará inmediatamente a la Jefatura Departamental de Minas a efecto de que el Ministerio de Minas y Petróleo, acuerde en cada caso el compromiso de producción correspondiente.

Artículo 9º— Los concesionarios de pertenencias auríferas se inscribirán en las Jefaturas Departamentales de Minas de su jurisdicción y cada trimestre presentarán a las mismas oficinas, un informe detallado en los formularios impresos que recabarán para el efecto. Dichos informes serán presentados en el término máximo del mes siguiente a cada trimestre.

Artículo 10.— La omisión del envío de los datos estadísticos señalados en el artículo anterior, será penada con una multa de Bs. 100 en la primera vez, la que será elevada a 500 Bs. en los trimestres siguientes.

Artículo 11.— Los mineros chicos venderán obligatoriamente el oro que producen a los Bancos Central o Minero directamente o por medio de sus rescatadores, al precio fijado por un Comité que estará formado como lo indica el artículo 6º del Decreto—Ley de 8 de abril.

Artículo 12.— Los mineros chicos no podrán vender su producción a los industriales mineros bajo ningún concepto, ni por pago de deudas y obligaciones, en caso de transgresión se considerará como compra y venta clandestina, sujeta a las sanciones consiguientes.

Artículo 13.— Los propietarios de yacimientos auríferos están obligados a inscribirse en las listas del rescatador del oro en cuya jurisdicción se encuentran ubicadas las pertenencias.

Artículo 14.— Los mineros chicos están obligados a vender a los Bancos Central o Minero mensualmente todo el oro explotado so pena de ser sancionados por ocultación del oro.

III.— DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES MINEROS

Artículo 15.— Los Industriales Mineros podrán celebrar contratos con el Gobierno para lo cual se acordará un término que no exceda de treinta meses, como período de exploración y preparación.

Artículo 16.— Los Industriales Mineros a cambio de la regalía del 9% y del 41% del oro producido vendido a los Bancos Central o Minero, a precio sin prima, quedarán exonerados de todo impuesto nacional, departamental o municipal, relativo a la industria, a excepción de los siguientes:

- a).— Impuestos aduaneros en general, excepción de las maquinarias importadas para la explotación de los yacimientos, que serán liberadas de derecho previo informe de la Dirección General de Minas.
- b).— Patentes Mineras.
- c).— Impuesto especial para el levantamiento de planos catastrales.
- d).— Honorarios y viáticos del Cuerpo Nacional de Minas.

Artículo 17.— Los Industriales Mineros quedan sujetos a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto.

IV.— DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ EL ESTADO A LOS MINEROS CHICOS

Artículo 18.— La Dirección General de Minas y Petróleo previa autorización del Ministerio de Minas y Petróleo, prestará a los concesionarios de yacimientos auríferos, los conocimientos y consejos técnicos necesarios en cada caso, enviando a las minas que los requieran, a los ingenieros fiscales a realizar observaciones sobre la naturaleza geológica de los yacimientos y estudios sobre las posibilidades más adecuadas de explotación y concentración de los minerales, de acuerdo al Capítulo VII.

Artículo 19.— La Dirección General de Minas y Petróleo tendrá a su cargo un Cuerpo de Perforistas para reconocimientos y exploración de yacimientos auríferos secundarios, del que podrán disponer los concesionarios mineros que lo requieran, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo IX del presente Decreto Reglamentario.

V.— DE LA EXPLOTACION DE MINERALES COMPLEJOS DE ORO

Artículo 20.— Los productores de minerales complejos de oro, están obligados a lo prescrito en los artículos 2º y 3º aunque en el yacimiento predominen otros metales distintos del oro. Podrán exportar el oro en estado de mineral complejo, bajo ciertas condiciones que se establecerán en cada caso mediante contrato.

Artículo 21.— Los propietarios de yacimientos complejos en los que exista oro, están obligados a presentar a la Dirección General de Minas y Petróleo muestras bien seleccionadas de sus minerales y copias de los análisis que se hayan efectuado de esos minerales, para comprobar su ley media en oro y la naturaleza e importancia cuantitativa de sus impurezas.

Artículo 22.— En los casos generales, los propietarios de yacimientos de minerales complejos de oro están obligados a pagar al Estado por concepto de regalía el 9% del valor del

oro exportado o producido en ingenio, tomándose para valor de ese oro su cotización en libras en el Banco de Londres. Además, venderán un 31% del oro exportado o producido al cambio oficial de la libra sin prima, pudiendo exportar libremente el 60% del oro obtenido o exportado en minerales complejos.

Artículo 23.— El Gobierno concederá un plazo a las Empresas que exportan minerales complejos para que instalen dentro del país ingenios de beneficio, previo estudio de cada caso particular y de sus especiales condiciones, derivadas del contenido de oro en los minerales y de sus impurezas.

Artículo 24.— A cambio de los impuestos fijados en el artículo 22, los propietarios de yacimientos complejos de oro gozarán de las ventajas reconocidas en el artículo 16 a los industriales mineros.

Artículo 25.— El Ministerio de Minas y Petróleo podrá en casos especiales nombrar un Inspector que estudie en el terreno la naturaleza del yacimiento complejo que pueda ser objeto de contratos especiales la ley del mineral y cuanto dato sea preciso para justificar o rechazar las demandas de parte interesada.

VI.— DE LAS ATRIBUCIONES DEL BANCO MINERO Y DEL BANCO CENTRAL Y DE LOS RESCATADORES DEL ORO

Artículo 26.— Los Bancos Central y Minero son las únicas entidades facultadas para comprar el oro físico del país, al precio especialmente fijado por el Comité previsto en el artículo 6º del Decreto—Ley de 8 de Abril de 1938.

Artículo 27.— El Banco Central de Bolivia queda autorizado a exportar y convertir en divisas extranjeras todo el oro rescatado, con excepción del procedente del 9% de regalía previa autorización del Ministerio de Hacienda, regulándose su empleo por las disposiciones que establece el artículo 7º del Decreto Ley de 8 de abril de 1938.

Artículo 28.— Todo el oro adquirido por el Banco Minero, será entregado al Banco Central de Bolivia al precio que aquel hubiese comprado según sus respectivos libros, debiendo el

Banco Central abonar al Banco Minero las divisas que este haya entregado por el valor respectivo a los vendedores del oro.

Artículo 29.— Las divisas que entreguen los Bancos Minero y Central a los mineros chicos por el oro vendido, serán dedicadas a la importación de mercaderías, la petición para importar se formulará ante el Comité calificador de Divisas, debiendo efectuarse el descargo ante los Bancos Central y Minero.

Artículo 30.— El Ministerio de Minas y Petróleo, nombrará rescatadores del oro, solamente a personas de comprobada honradez y que posean a título de propietarios bienes raíces de un valor no menor de treinta mil bolivianos, debiendo en caso contrario constituir una garantía equivalente ya sea hipotecaria o en dinero efectivo.

Artículo 31.— El Banco Minero concederá a los rescatadores del oro, en las regiones a que hace referencia el artículo 8º del Decreto—Ley de 8 de Abril de 1938, un carnet especificativo a las facultades que confiera el Ministerio de Minas y Petróleo.

Artículo 32.— Periódicamente, dentro de los términos fijados para cada caso, los rescatadores deberán hacer entrega del oro físico rescatado a la agencia bancaria, del distrito a que correspondan bajo pena de una multa de Bs. 1.000.— a Bs. 5.000.—

Artículo 33.— Los rescatadores del oro a excepción de los mencionados en el Artículo 31 del presente Decreto, que no posean un carnet conferido expresamente por el Ministerio de Minas y Petróleo, serán declarados rescatadores clandestinos y sometidos a las penalidades consiguientes.

Artículo 34.— Cada rescatador legal tendrá bajo sus atribuciones el rescate de todo el oro producido en el distrito de su jurisdicción.

Artículo 35.— Los rescatadores legales están obligados a llevar listas mensuales de las personas que se dediquen a las explotaciones del oro en el distrito de su jurisdicción y a conceder licencias a los que, habiéndose inscrito en las listas respectivas las requieran para el libre tránsito y transporte de cualquier cantidad de oro y en cualquier momento, dentro de la zona jurisdiccional del rescatador.

Artículo 36.— Para tener derecho a ser inscrito como explotador del oro, obtener la licencia requerida y vender oro al rescatador jurisdiccional, no se requiere ser propietario de concesiones auríferas.

Artículo 37.— Los rescatadores del oro, enviarán mensualmente las listas de explotadores inscritos al Ministerio de Minas y Petróleo para los fines consiguientes.

VII.— DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE YACIMIENTOS AURIFEROS

Artículo 38.— Son atribuciones de esta Jefatura:

- a).— Tener a su cargo una sección de Estadística Aurífera donde se llevará minuciosamente el detalle de la explotación de todas las propiedades mineras en trabajo, para poder en cualquier momento apreciar los datos de esta industria y la calidad de las diferentes zonas de explotación.
- b).— Organizar un Padrón Especial de Yacimientos Auríferos, anexo al Padrón General de Minas, con todos los datos que se considere necesarios o útiles al servicio del país.
- c).— Pasar mensualmente al Director General de Minas y Petróleo, la lista de propiedades auríferas que por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estuviesen incursas en penalidad, a objeto de que previo informe respectivo sean aplicadas las sanciones del caso por el Ministerio de Minas y Petróleo.
- d).— Disponer que los ingenieros técnicos fiscales en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Minas y Petróleo, se constituyan en las minas y yacimientos auríferos a efecto de verificar los motivos expuestos por los mineros para solicitar prórroga de los términos legales.
- e).— Elevar a la Dirección General de Minas y Petróleo, con los informes respectivos, las solicitudes de prórroga formuladas por los industriales para la entrega mí-

nima de medio gramo de oro por pertenencia.

- f).— Organizar con la autorización de la Dirección General de Minas y Petróleo, la realización de viajes de exploración y reconocimiento de regiones apartadas del territorio nacional, de las que se presume constituyen yacimientos auríferos de importancia.
- g).— Ordenar que el cuerpo de perforistas y técnicos se constituyan en los yacimientos secundarios que lo soliciten, a objeto de efectuar trabajos de exploración y reconocimiento de los aluviones y efectuar cubicaciones aproximadas de los bancos de gravas auríferas.
- h).— Proporcionar previa autorización de la Dirección General de Minas y Petróleo a los propietarios de pertenencias auríferas, técnicos e ingenieros fiscales para que realicen estudios geológicos de los yacimientos, hagan estimaciones sobre su importancia, vean las posibilidades más adecuadas para explotar y concentrar los minerales y faciliten los consejos y sugerencias que creyeran convenientes.
- i).— Solicitar por intermedio de la Dirección General de Minas y Petróleo, se declare la reserva fiscal que se considere necesaria para determinadas zonas auríferas.
- j).— Informar semestralmente al Ministerio de Minas y Petróleo, sobre la explotación de las pertenencias concedidas y las medidas de ayuda y corrección que crea justificadas.
- k).— Proponer al Gobierno cuanta medida beneficie la explotación de esos yacimientos o active la fiscalización de la producción.

VIII.— DEL COMERCIO CLANDESTINO Y DEL CONTRABANDO

Artículo 39.— Se considera rescate clandestino el hecho de dedicarse a la compra de oro físico sin autorización expresa del Ministerio de Minas y Petróleo o del Banco Minero, en su caso.

Artículo 40.— El rescate clandestino será sancionado con el comiso del oro y una multa igual o menor a su valor, según las circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 41.— Se considera venta clandestina, el hecho de vender oro físico a personas o sociedades sin autorización legal para el rescate del oro.

Artículo 42.— La venta clandestina del oro, será sancionada con el comiso del oro y una multa igual a su valor que será impuesta al vendedor clandestino.

Artículo 43.— Se considera conducción clandestina al transporte de oro físico en cualquier distrito sin autorización con licencia permanente o salvoconducto expedido por el rescatador del oro del distrito en el cual tiene lugar el transporte.

Artículo 44.— La conducción clandestina del oro será penada con el comiso del mismo y una multa igual o menor a su valor, según las circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 45.— Se considera contrabando el transporte de oro físico al extranjero sin la autorización legal respectiva.

Artículo 46.— El contrabando del oro será sancionado con el comiso del mismo y una multa equivalente al duplo de su valor.

Artículo 47.— Se considera ocultación el hecho de esconder a los rescatadores legales, o a las autoridades el oro físico, así como hacer declaraciones falsas sobre la cantidad del oro explotado. La ocultación será sancionada con el comiso del oro.

Artículo 48.— Cualquiera de las infracciones determinadas por el presente Capítulo serán juzgadas sumariamente por el Jefe de Zona o a falta de éste por la autoridad política del lugar, con recursos de apelación ante el Ministerio de Minas y Petróleo o de revisión siempre que no fuese apelada de sentencia de primer grado.

Artículo 49.— Toda persona que denuncie, compra, venta, transporte clandestino, contrabando u ocultación de oro tendrá una participación equivalente al 50% del valor del oro decomisado, una vez que esté ejecutoriada la sentencia.

IX.— DE LOS TRABAJOS DE EXPLORACION Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 50.— Los concesionarios de yacimientos auríferos que deseen utilizar el equipo de la Dirección General de Minas y Petróleo para reconocimientos geológicos, hidrológicos, sondeos de bancos, de gravas auríferas, cubicajes, etc., presentarán una solicitud ante el Ministerio de Minas y Petróleo, acompañando los siguientes datos:

- a).— Situación exacta de la región donde se desea trabajar.
- b).— Vías de comunicación existentes.
- c).— Objeto de reconocimiento y naturaleza de los yacimientos.
- d).— Clase de sonda o aparato que se necesita
- e).— Profundidad del sondeo.
- f).— Tiempo que durará el trabajo.

En lo posible se acompañará un plano o croquis y los informes que existieran sobre la zona donde se interesa efectuar los trabajos.

Artículo 51.— Las peticiones a que se refiere el artículo anterior, previo informe de la Jefatura de Yacimientos Auríferos serán concedidas, negadas o modificadas de acuerdo a las consideraciones de cada caso.

Artículo 52.— A tiempo de hacer la solicitud el minero declarará su conformidad con las siguientes disposiciones:

- a).— El minero solicitante se compromete a proporcionar los elementos y el personal de trabajo para la sonda o maquinaria, salvo el perforista y los Ingenieros que serán suministrados por el Ministerio de Minas y Petróleo; los locales de almacenaje, protección y los materiales precisos para la instalación de las maquinarias en el terreno.
- b).— Se compromete, asimismo, a hacerse cargo de los gastos de transporte de material hasta su punto de aplicación y retorno, así como de los gastos de movilidad del personal técnico de la Dirección General de Minas que se destine a esos trabajos.

Artículo 53.— El incumplimiento del compromiso al que se somete el solicitante por dis-

posición del artículo anterior, será penado con una multa equivalente a los perjuicios ocasionados a la Dirección General de Minas y a su personal técnico; perjuicios que serán justipreciados por el Oficial Mayor del Ministerio de Minas previo informe de un perito fiscal nombrado por el Ministerio del ramo.

Artículo 54.— El término máximo de uso de las maquinarias solicitadas será fijado por el ingeniero fiscal nombrado para el efecto, quien asimismo, quedará encargado de la Dirección general de los trabajos.

Artículo 55.— El perforista es la persona responsable de las maquinarias y la única facultada para su manejo bajo la dirección del ingeniero fiscal.

Artículo 56.— El perforista podrá presentar denuncia de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 52 por parte del minero solicitante, ante el Ministerio del ramo.

Artículo 57.— Estas denuncias serán comprobadas por el ingeniero fiscal o por un representante nombrado para el efecto por la Dirección General de Minas y Petróleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58.— Encontrándose en funciones la Asamblea Constituyente, el presente Decreto Reglamentario, tendrá carácter provisional debiendo ser aplicado mientras se sancione la Ley respectiva.

AGOSTO 31.—

Modifica los artículos 1º y 3º del Decreto—Ley de 15 de marzo de 1937 referente a la importación de petróleo y sus derivados previa autorización de Y. P. F. B.

Artículo 1º— Modifícase el Artículo 1º del Decreto—Ley de 15 de Marzo de 1937, en la siguiente forma: Las importaciones de petróleo crudo, gasolina de aviación, gasolina corriente, kerosene, diesel oil o diesel fuel y fuel oil, a excepción de las que se realicen por las empresas mineras y ferrocarrileras para su propio con-

sumo y de las destinadas a usos medicinales, estarán a cargo de Y. P. F. B., entidad que realizará dichas importaciones directamente o por intermedio de casas comerciales de carácter particular.

Artículo 2º— Igualmente el artículo 3º del mismo Decreto, como sigue: Las Aduanas de la República no podrán tramitar el despacho de importaciones de los productos de petróleo indicados en el artículo primero, que hayan sido internados al país sin autorización previa de Y.P.F.B., cayendo en comiso las que no hayan llenado este requisito; salvo las excepciones fijadas en el artículo primero.

Artículo 3º— Con carácter temporal, se suspende la aplicación de la restricción establecida por el artículo 3º del citado Decreto—Ley de 15 de Marzo de 1937, para las importaciones que se efectúen por las Aduanas de Cobija, Villa Bella, Guayaramerín y Puerto Suárez, para el consumo de las regiones comprendidas dentro de la jurisdicción de dichas Aduanas.

RAMO DE HACIENDA

JULIO 2.—

Reduce el porcentaje de entrega obligatoria de divisas a los exportadores de algunos productos provenientes de Santa Cruz Beni y Territorio Nacional de Colonias.

DECRETA:

Artículo 1º— Con carácter provisional, y mientras se estudie el régimen de divisas a que quedarán sujetos los productores orientales, réducense al cincuenta por ciento los porcentajes establecidos por el artículo 1º del Decreto Supremo de 17 de septiembre de 1937, relativo a entrega obligatoria de divisas sobre exportaciones de castaña, goma y cueros, manteniéndose el 15 por ciento para ganado en pie. El Estado, por intermedio del Banco Central de Bolivia, pagará a los exportadores el precio de Bs. 70.— por £. para letras a la vista, y Bs. 69.692 por £. para letras a 90 días vista.

Artículo 2º— Estas disposiciones se aplicarán con efecto retroactivo al 5 de abril último.

quedando en esta forma legalizadas las operaciones realizadas desde esa fecha, de acuerdo a instrucciones del Despacho de Hacienda.

JULIO 8.—

Modifica los Decretos vigentes, relativos a presentación de cuentas de venta, licencias de exportación, liberaciones de derechos, etc.

Artículo 1º— Modifícase el artículo 15 del Decreto Supremo de 8 de junio de 1937, restableciéndose los plazos para la presentación de cuentas de venta de minerales exportados, en la siguiente forma: para minerales de estaño de alta ley, 180 días prorrogables a 240; para minerales de estaño de baja ley y no estañíferos 360 días improrrogables. La falta de presentación de cuentas de venta y certificados de análisis dentro de dichos términos, se sancionará con las multas establecidas por el artículo 436 de la Ley Orgánica de Administración Aduanera, sin necesidad de la notificación previa a que alude el artículo 2º del Decreto Supremo de 26 de junio de 1934.

Artículo 2º— Modifícase el artículo 18 del mismo Decreto de 8 de junio, en sentido de que la goma, castaña, cueros y otros productos procedentes de Santa Cruz, el Beni y Territorio de Colonias del Noroeste, podrán exportarse previa autorización del Prefecto o Delegado Nacional respectivo, cuando el producto no fuere necesario al consumo nacional.

Artículo 3º— Las autorizaciones que conforme al citado artículo 18, deban otorgarse por el Ministerio de Hacienda, serán firmadas bajo su responsabilidad por el Oficial Mayor de Hacienda y el Asesor Técnico de Aduanas, e igualmente, las liberaciones y rebajas de derechos aduaneros así como las autorizaciones de importación que no correspondan a la Dirección General del ramo.

AGOSTO 24.—

Reglamenta las exportaciones de estaño destinadas al "Buffer Stock".

Artículo 1º— Los productores de Estaño quedan autorizados para exportar, a partir de

la fecha, la cuota global "Buffer Stock", en la proporción correspondiente dentro de los cupos establecidos por las disposiciones vigentes, conforme a la cuota fijada para Bolivia por el Comité Internacional.

Artículo 2º— Si en el futuro se hiciere un reajuste de los cupos de exportación, las cuotas del Buffer Stock serán también reformadas de acuerdo a los porcentajes definitivos.

Artículo 3º— Dichas cuotas se exportarán previo pago de los impuestos respectivos, debiendo entregarse en Liverpool un 50 por ciento antes del 30 de septiembre próximo y el otro 50 por ciento antes del 31 de Diciembre de 1938.

Artículo 4º— La entrega de divisas correspondiente a la exportación de estaño destinada al Buffer Stock, sin excepción alguna, se hará en la proporción del 41 por ciento a tiempo de realizar la exportación, sobre la base del valor oficial. Si al liquidarse el estaño del Buffer Stock según las cuentas de venta, se obtuviese un precio superior al promedio de las cotizaciones oficiales, sobre las cuales se efectuó la entrega de divisas, la diferencia beneficiará al Supremo Gobierno; empero, si el precio en la liquidación del estaño del Buffer Stock resultare menor que el promedio de las cotizaciones oficiales, la diferencia no afectará al Supremo Gobierno.

Artículo 5º— Las cuotas correspondientes a los productores que rehusaren exportar en las condiciones indicadas, serán distribuidas a prorrata entre las empresas que estén dispuestas a la entrega de divisas prevista por el artículo 4º.

Artículo 6º— La aceptación de la cuota destinada al "Buffer Stock" en dichas condiciones deberá comunicarse a los Despachos de Hacienda y Minas hasta el 10 de Septiembre próximo, entendiéndose que los exportadores que no den aviso dentro de dicho plazo renuncian a la cuota a que pudieran tener derecho.

Artículo 7º— Las exportaciones de estaño que se efectúen con este objeto llevarán la marca "Buffer Stock 1938", para distinguirlas de las demás barrillas, debiendo los exportadores dar aviso cablegráfico a los fundidores de los despachos que realicen.

Artículo 8º.— En todos los aspectos los participantes del Buffer Stock se sujetarán a las estipulaciones establecidas por el Comité Especial en los artículos octavo, noveno, décimo y siguientes del Convenio suscrito el 9 de Junio del presente año.

AGOSTO 30.—

Modifica el artículo 156 de la Ley General de Bancos.

Artículo único.— Con carácter temporal y mientras dure la depreciación monetaria se modifica el artículo 156 de la Ley General de Bancos, que limita el monto total de depósitos individuales, con más los intereses acumulados a la cantidad de Bs. 5.000.00, facultándose a las instituciones Bancarias, para recibir depósitos individuales de ahorro hasta la suma de Bs. 40.000.00.

SEPTIEMBRE 2.—

Autoriza la contratación de un empréstito destinado a la ejecución de obras públicas en el departamento del Beni y Territorio Nacional de Colonias.

Artículo 1º.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, en cualesquiera de las instituciones bancarias o firmas comerciales del país, un empréstito hasta la suma total de DIEZ MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 10.000.000), que deberá colocarse, escalonadamente, en tres años, a partir de 1939.

Artículo 2º.— El empréstito de referencia devengará el interés máximo del 6 por ciento anual y tendrá una amortización inicial de 4 por ciento, también anual, debiendo efectuarse amortizaciones extraordinarias con el excedente de recursos reatados a la operación.

Artículo 3º.— El producto de este empréstito se destina a la ejecución de obras en el Departamento del Beni y Territorio Nacional de Colonias del N. O., que deberán ejecutarse de inmediato y en orden a su necesidad y urgencia.

Artículo 4º.— En garantía del pago puntual del servicio de intereses y amortización de este

empréstito, el Poder Ejecutivo afectará con un primer gravámen a favor del acreedor o de los tenedores de Bonos, las rentas e impuestos detallados en seguida, que se mantendrán vigentes y sin reducción alguna hasta el total pago de la obligación.

a) El rendimiento total en el Departamento del Beni, y Territorio de Colonias, del impuesto de medio centavo sobre cada hectárea de tierras, a que se refiere la ley de 26 de octubre de 1937, mientras se halle en suspenso el servicio de la deuda externa;

b) El impuesto al kilaje, pro—Templo de Trinidad, y el 50 por ciento del impuesto sobre exportación de ganado, cueros, castaña y goma del Departamento del Beni y Territorio de Colonias;

c) El 5% del impuesto de timbre sobre cigarrillos y cigarrillos, (Decreto Ley de 26 de Octubre de 1936, Decreto Ley de 5 de abril de 1938);

d) La suma de Bs. 300.000.— anuales que se tomará del rendimiento del impuesto sobre alcoholes y aguardientes, a que se refiere el Decreto—ley de 8 de diciembre de 1936;

e) El impuesto sobre marcas y señales de ganado que se recaude en el Departamento del Beni; (Decreto—ley junio 2 1937);

f) El recargo sobre pasajes de avión, con destino al fomento del turismo, que se recaude en el Departamento del Beni, (Decreto—ley de 25 de marzo de 1938);

g) Los fondos provenientes de la diferencia de cambio entre el precio pagado a los exportadores y el tipo bancario, actualmente depositado en el Banco Central de Riberalta, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4º. del Decreto—ley de 17 de septiembre de 1937.

A este efecto, dichos fondos serán trasladados de inmediato, para su centralización, a la oficina del Banco Central de Trinidad.

Artículo 5º.— La recaudación íntegra de los recursos mencionados en esta ley, será depositada directamente por las entidades recaudadoras, bajo su responsabilidad, en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco Central de Bolivia.

El Fideicomisario y Agente Fiscal de este empréstito, si lo hubiere, tendrá la facultad de recaudarlos directamente, sin necesidad de ninguna otra autorización, en el caso de que los productos recaudados por las autoridades administrativas no lo depositaran en la forma prescrita.

Artículo 6º— Se declaran libres de todo impuesto nacional, departamental o de cualquier otra índole, creado o por crearse, tanto el capital como los intereses del empréstito autorizado por la presente ley, así como los Bonos y cupones en caso de que sean emitidos por el Fideicomisario para su colocación en el público.

Artículo 7º— La dirección técnica de las obras a ejecutarse, comprendidas en el detalle del artículo 3º de la presente ley, correrá a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan esta clase de trabajos; y la administración e inversión de los fondos destinados a ella, se encargará a un Comité especial, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades, serán fijados mediante decreto especial.

Artículo 8º— Para los efectos del artículo anterior, se constituye en la ciudad de Trinidad un Comité formado por el Prefecto del Departamento, Alcalde Municipal, Contralor Departamental, un Delegado del Banco o firma que hubiese tomado a su cargo la flotación del empréstito y un vecino notable designado por el Supremo Gobierno.

En Cobija dicho Comité estará formado por la autoridad política, el Alcalde Municipal, el Contralor, un Delegado de la Legión de Excombatientes y el Agente del Banco Central.

Artículo 9º— El Banco o la firma que tome a su cargo la flotación del empréstito autorizado, podrá asumir, previa aceptación, las funciones de Fideicomisario del mismo; teniendo, por tanto, la representación común de los tenedores de Bonos y todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del Fideicomiso.

Artículo 10º— Los servicios del Fideicomisario serán remunerados por el Gobierno, con una comisión de UNO POR MIL anual sobre el monto de las sumas originales entregadas a cuenta del empréstito; correspondiéndole reali-

zar el pago con los fondos provenientes de la recaudación de los recursos dados en garantía de la obligación. Además, le serán reembolsados todos los gastos en que incurra con respecto al manejo del empréstito.

Artículo 11º— En caso de que el Banco Central de Bolivia suscribiera todo o parte del empréstito autorizado por la presente ley, su inversión no se computará en el límite indicado por el inciso 6º, letra c), del artículo 53 de su Ley Orgánica.

Artículo 12º— Quedan derogadas y modificadas en la parte pertinente todas las leyes y disposiciones administrativas que estuvieran en contradicción con la presente.

SEPTIEMBRE 10.—

Establece que los sueldos de los funcionarios públicos de la zona del Bermejo serán pagados en moneda esterlina.

Artículo único.— A partir del presente mes de Septiembre, el pago de haberes a los funcionarios de la zona del Bermejo (Fortín Campeiro) se efectuará en su totalidad en moneda esterlina, debiendo realizarse, al cambio oficial vigente, la conversión de las sumas reconocidas en el Presupuesto en moneda nacional.

Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

SEPTIEMBRE 12.—

Nuevos gravámenes a la chicha elaborada en el Departamento de Cochabamba.

Artículo 1º— Independiente del actual impuesto al muko, se crea el de DIEZ CENTAVOS por botella de chicha que se elabore en el Departamento de Cochabamba, que pagará el fabricante en el momento de la elaboración.

Artículo 2º— El rendimiento de este impuesto, se destinará a los siguientes fines:

a) El 20 % de lo recaudado en cada provincia para obras públicas en la misma, de acuerdo a las necesidades de sus diferentes distritos;

b).— El 80% restante de lo recaudado en las provincias del Departamento y el total percibido en la del Cercado, para proseguir las obras de pavimentación de la ciudad de Cochabamba, hasta su conclusión.

Artículo 3º— Terminada la pavimentación o una vez que se cancele el empréstito contraído con tal objeto, a que se refiere el Art. 4º., el rendimiento del impuesto será distribuido en la siguiente forma:

a) El 50% de lo recaudado en las provincias para obras públicas de cada una de éstas;

b) El 50% restantes y la totalidad de lo obtenido en la provincia del Cercado, para ampliar y mejorar el servicio de aguas potables de la capital del Departamento.

Artículo 4º— Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar en cualquier institución bancaria o entidad particular de la República, un préstamo o empréstito hasta la suma de DIEZ MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 10.000.000.), cuya colocación se hará, escalonadamente, en dos años, y será garantizada con el impuesto creado por el Art. 1º, de la presente ley.

Dicho empréstito devengará el interés máximo del 6 por ciento anual y tendrá una amortización inicial acumulativa del 4 por ciento también anual, pudiendo efectuarse extraordinarias con los excedentes de recaudación de los recursos reatados a la operación.

El monto total de este empréstito será invertido en las obras de pavimentación de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 5º— El manejo y administración de los fondos destinados a obras públicas de la ciudad de Cochabamba, estará a cargo del Comité de Obras Públicas Departamental, y en las provincias, al Fideicomiso de los respectivos Comités.

Artículo 6º— El Banco o la firma que tome a su cargo la flotación del empréstito autorizado, podrá asumir, previa aceptación, las funciones de Fideicomisario del mismo; teniendo, por tanto, la representación común de los tenedores de Bonos y todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del Fideicomiso.

Artículo 7º— Los servicios del Fideicomisario serán remunerados por el Gobierno, con una comisión de UNO POR MIL anual sobre el monto de las sumas originales entregados a cuenta del empréstito; correspondiéndole realizar el pago con los fondos provenientes de la recaudación de los recursos dados en garantía de la obligación. Además, le serán reembolsados todos los gastos en que incurra con respecto al manejo del empréstito.

Artículo 8º— En caso de que el Banco Central de Bolivia suscribiera todo o parte del empréstito autorizado por la presente ley, su inversión no se computará en el límite indicado por el inciso 6º, letra e), del Artículo 53 de su ley Orgánica.

Artículo 9º— El impuesto que crea la presente ley y los establecidos sobre el muko por Ley de 18 de enero de 1927 y Decreto—ley de 9 de diciembre de 1936, son únicos y excluyentes de todo otro gravamen, sea de carácter nacional, departamental y municipal, excepto el de cinco centavos que recae sobre botella de chicha introducida a la ciudad de Cochabamba, conforme a la ordenanza municipal vigente.

Artículo 10º— El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

SEPTIEMBRE 15.—

Amplía las disposiciones contenidas en el D. S. de 2 de julio último, sobre el régimen de entrega de divisas por la exportación de productos orientales, haciéndolas extensivas a la Provincia Heath.

Artículo 1º— Provisionalmente y mientras se determine el régimen de entrega de divisas a que se hallarán sujetos los artículos a exportarse, procedentes de los Distritos de Santa Cruz, Beni, y Territorio de Colonias del N. O., ampliase a la Provincia Heath la reducción al 50 por ciento en los porcentajes establecidos por el artículo 1º del Decreto—Ley de 17 de septiembre del pasado año, referente a entrega obligatoria de divisas sobre exportaciones de castaña, goma y cueros en todas sus variedades, manteniéndose el 15 por ciento para ganado en pie.

Artículo 2º— Igualmente, quedan incluidos dentro de los beneficios del presente decreto, los productos detallados a continuación, sujetos al siguiente porcentaje de entrega de divisas:

Mica	10 %
Maderas en general	10 %
Ipecacuana	8 %
Balata	8 %
Matico	10 %
Chicle	8 %

Artículo 3º— El Estado pagará a los exportadores, por intermedio del Banco Central de Bolivia, el precio de Bs. 70.— por £. para letras a la vista y Bs. 69.692 por £. para letras a 90 días vista, a que se refiere el Decreto Supremo de 2 de julio del presente año.

SEPTIEMBRE 30.—

Dispone que los depósitos judiciales que se hallan en poder de los Bancos quedan consolidados a favor del Estado.

Artículo 1º— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de 17 de noviembre de 1923, quedan consolidados a favor del Estado, todos los certificados de depósito judicial, que se hallan en poder de los Bancos, abandonados por más de tres años, sin necesidad de la previa aprobación de abandono establecido por el artículo 3º de la Ley antes citada. Los Bancos abonarán al Tesoro Nacional el importe de los certificados, con más los intereses que hayan ganado.

Artículo 2º— En caso de que la justicia ordene el pago de un depósito consolidado a favor del Estado, el Banco depositario, en vista de la orden judicial, pagará al interesado el valor del certificado e intereses si hubiere lugar, cargando al Tesoro Nacional la suma que haya pagado.

SEPTIEMBRE 30.—

Fija nuevos recargos en el arancel de importaciones y deroga las disposiciones sobre restricción a las importaciones.

Artículo 1º— Los derechos aduaneros arancelarios de importación y los de-

más impuestos recaudables por la Administración Aduanera, se cobrarán con sujeción a los recargos establecidos en la siguiente escala, sobre las tasas originales que estatuye el Arancel de importaciones y las Leyes impositivas correspondientes, exceptuándose los impuestos creados por Ley de 30 de septiembre de 1932 y los denominados Universitarios, y las multas que accidentalmente apliquen los administradores de aduana.

GRUPO "A" (Sin recargo)

P. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 solamente llamas y alpacas, 25 (incluso chuño), 34, 35, 36, 48, 55, 56 d) solamente azúcar blanca; 57, 70, 71, 79 excepto la de aves de corral y caza, 86, 102, 954, 955, 957, 958, 959, 961.

GRUPO "B" (40%)

P. 8, 10, 11, 16, 37, 38, 39, 40, 43, 55 solamente trigo mote, 58, 59, 75, 79 solamente carne de aves de corral y caza, 80, 85, 126, 129, 131, 168, 546, 934.

GRUPO "C" (80%)

P. 45, 46, 47, 49, 50, 51, 84, 99 solamente salmón, 151, 227, 249 solamente aceite de bacalao, 267, 269, 281, 285, 289, 290, 293, 294, 297 a) y b), 390, 587, 591, solamente cartulinas, 606, 608, 632, 634, 656, 748, 749, 821, 822, 824, 883, 894, 929, a), b) y c), 932 a) y c), 935.

GRUPO "D" (160%)

P. 31, 32, 42, 44, 87, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 (inciso 3º. Resolución Suprema de 8 de abril de 1938), 141, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 155, 154, 161, 162, 166, 170, 183, 188, 210, 211, 212, 213, 216, 218, 225, 226, 233, 247, 248, 249, excepto aceite de bacalao, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264, 274, 280, 282, 283, 284, 286, 291, 292, 295, 296, 297 c), 305,

306, 307, 308, 309, 322 solamente escopetas de caza, 327, 330, 331, 335, 337, 344, 345 g) y h), 350, 369, 371, 372, 379, 381, 382, 384, 391, 403, 416, 421, 422, 432, 435, 436 c), 440 a), b) y d), 449, 457 a), b), c) y d), 458, 459, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 477, 480, 485, 486, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 534, 544, 545, 548, 549, 566, 567, 617 a), 618, 620, 621, 622, 623, 624, 631, 636, 637, 640, 643 solamente servilletas de papel, 655, 657, 658, 659, 660, 663, 664, 665, 667, 669, 670, 671, 679, 690, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 759, 788 f), 791, 792, 793, 794, 803, 847 a), b), c), d), h), j) y n), 852, 913, 919 e), f), g), h), k), 920 a), 926 a), 926 a), b), c), d), f), g), h), i), y k), 932 h), 944.

GRUPO "E" (210 %)

P. 52, 121 c), d), f), 152, 164, 165, 177, 179, 186, 192, 193, 196, 198, 199, 200, 202, 204, 205, 206, 207, 214, 215, 217, 219, 222, 223, 224, 228, 229, 237, 238, 239, 240, 245, 265, 266, 270, 273, 275, 276, 277, 278, 298, 300, 301, 303, 304, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 a), b), c), d), e), i), j), k), 346, 347, 352, 357, 358, 365, 366, 367, 368, 370, 374, 380, 388, 397, 398, 399, 400, 401, 407, 408, 411, 423, 424, 425, 426, 427, 429 a) y e), 431 a), b), c), d) y e), 433 a), y b), 434 a), b), c), d), e) y f), 436 a), b) y d), 442, 444, 445, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 460, 461, 462, 476, 478, 479, 481, 482, 483, 484, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 502, 504, 505, 508, 543, 551, 552, 553, 554, 569, 571, 572, 576, 578, 581, a) y b), 612, 614, 615, 616, 619, 625, 626, 627, 630, 633, 635, 638, 653, 662, 672, 674, 678, 689, 702, 703 excepto los de lana y seda, 739, 741, 761, 767, 788, a), b), c), d), e), h), g), i), 789, 790, 818, 823, 878, 880, 885, 888, 916, 919 d), i), j), l), m) y n), 922, 924, 926 j), 936.

GRUPO "F" (250 %)

P. 144, 172 a), 174, 189, 221, 241, 246, 271, 272, 279, 299, 302, 310, 311, 320, 323,

325, 326 a), 338 339, 340, 341, 342, 343, 345 f), 348, 354, 361, 362, 375, 376, 378, 385, 389, 394, 395, y 396 siempre que no constituyan objetos de adorno o lujo, 413, 414, 415, 429 b), c), f), g), 430, 503, 559, 560, 568, 641, 675 a), b), c) y d), 681, 683, 691, 693, 694, 696 solamente pañuelos, 701, 735, 742, 746, 763, 805 solamente bayetas de tejido indígena, 813 a) y b), 856, 860, 919 c), 920 b) y c), 931 b), i), j), k) y m) 938 b) y c), 939 a).

GRUPO "G" (300 %)

P. 17, 24, 41, 332, 334, 511 excepto automóviles, 514, 515, 516, 518, 519, 522, 523, 524, 525, 527, 528, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 676, 677, 680, 684, al 688, 703 solamente lana, 704 excepto sedas, 721, 722, 764, al 766, 804, 805 excepto bayetas de tejido indígena 813 c), 853, 871, 946.

GRUPO "H" (350 %)

P. 81, 82, 260, 288, 404, 512, 513, 517, 520, 586, 760, 772, 773, 774, 775, 825, 826, 861, 873, 874, 875, 947.

GRUPO "I" (400 %)

P. 9 animales no especificados, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 33, 53, 54, 56 a), b), c), d) excepto azúcar blanca, e), f), y g), 60, 61, 62, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 78, 88, 90, 91, 92, 93, 99 excepto salmón, 100, 101, 139, 163, 173, 172 b), 175, 180, 182, 194, 195, 201, 203, 208, 220, 259, 268, 287, 322 (excepto escopetas de caza, 328, 349, 351, 353, 363, 373, 383, 386, 387, 392, 393, 405, 406, 409, 410, 428, 429 d), 437 a), 446, 448, 506, 507, 521, 526, 529, 539, 540, 547, 562, 563, 564, 570, 573, 574, 575, 579, 580, 581 c), 582, 583, 585, 588, 589, 590, 591 excepto cartulina, 592, 593, 598, 605, 607, 610, 613, 617, 628, 629, 644, 645, 646, 647, 649, 652, 661, 666, 673, 675 e), 682, 692, 696 excepto pañuelos, 697, 698, 699, 703 solamente de seda, 704 solamente de seda, 705, 706, 707, 708, 710, 711, 737, 747, 758, 762, 768, 769, 770, 782, 798, 799, 800,

819, 820, 827, 829, 830, 844 b), 847 e), f), g), i), k), l), n), ñ), 848, 849 a), 850 a), 862, 889, 890, 891, 892 altoparlantes gramófonos y máquinas semejantes no previstas cuyo precio según factura comercial no exceda de \$u|s 50.— o su equivalente en otras monedas. Repuestos y accesorios para cualquier máquina, 893, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904 905, 906, 907, 908, 918, 919 a), b), o) y p), 921, 925, 927 a), 931 a), c), d), e), f), g), h) y n), 932 b), d), 934, 938 a), d), e) y f), 939 b) y c), 948 a), 950, 951, 960, 956.

GRUPO "J" (500 %)

P. 19, 90, 91 Antiguo Arancel, 27, 65, 76, 77, 83, 209, 230 a), c), 231, 232, 244, 326 b) y c), 359, 360, 364, 419, 438, 441 a), 509, 510, 431, 556, 557, 558 d), 595, 596, 697, 609, 603, 604, 643 excepto servilletas, 654, 736, 801 a), 844 a), c), d), 863, 870, 882, 912, 914, 915, 923, 926 e), 930, 933, 940.

GRUPO "K" (600 %)

P. 63, 64, 66, 121 e), 159, 160, 167, 169, 171, 178, 191, 235, 336, 396 solamente objetos ornamentales o de lujo, 412, 420, 429 h), 431 f), 433 c), 434 g), 436 e), 437 b), 439, 440 c), 441 b) y c), 443, 538, 541, 542, 558 a), 561, 565, 577, 584, 639 642, 648, 650, 651, 668, 695, 700, 709, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 738, 744, 745, 750, 771, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 783, 784, 785, 786, 787, 795, 796, 797, 849 b), 850 b), 851 a) y b), 854, 855, 857, 858, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 879, 932 e), f), g), 937, 948 b).

GRUPO "L" (700 %)

P. 89, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 121 a), b) y g), 145, 184, 185, 197, 236, 324, 329, 355, 402, 418, 441 d), 550, 555, 558, b) y c), 600, 601 801 b), 802, 806, 807, 808, 809, 910, 811, 812, 814, 815, 816, 817, 859, 872, 876, 877, 881, 886, 887.

GRUPO "M" (800 %)

P. 82, 83, 83 b), 84, 85, 86, 87, 88, 89,

92, 93, 94, 95, 96 Antiguo Arancel, 20, 140, 142, 143, 156, 157, 158, 176, 181, 187, 190, 230 b), 234, 242, 243, 321, 333, 356, 377, 417, 447, 511 solamente automóviles, 558 e), 594, 599, 602, 611, 740, 743, 828, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 845, 846, 851 e), 884, 892 altoparlantes, gramófonos y otros aparatos y máquinas semejantes cuyo precio según factura comercial sea superior de \$u|s. 50.— o su equivalente en otras monedas, 909, 910, 911, 917, 927 b), 928, 931 l), 941, 942, 945, 949, 952, 953.

Artículo 2º— Las manufacturas o confecciones a que se refieren las Notas VII de las secciones XIII y XIV del Arancel de importaciones, adeudarán el recargo del Grupo "L" para los de lana del Grupo "M" si son de seda.

Artículo 3º— Las muestras de referencia con valor a que se refiere el párrafo 956 en caso de no ser reexportadas, adeudaran el pago de impuestos y recargos por diferencia de cambio en las respectivas partidas del arancel de importaciones.

Artículo 4º— Se mantiene el impuesto del 2 por ciento ad-valorem, sobre mercaderías liberadas por el Arancel u otras Leyes, el que se aplicará conjuntamente, con los servicios de Almacenaje, Movilización y Estadística, con el respectivo recargo por devaluación monetaria.

Artículo 5º— Los recargos establecidos por el presente Decreto se aplicaran desde la fecha de su publicación, sobre todo despacho aduanero, teniendo en cuenta la fecha de cargo de almacenes. Las Aduanas de Cobija, Villa-Bella, Guayaramerin, Puerto Suárez y Ya-cuiba, aplicaran los preceptos de este Decreto a partir del 15 de octubre del presente año.

Artículo 6º— Deróganse los Decretos Supremos de 1º de julio y 5 de septiembre de 1936, 9 y 29 de noviembre de 1937 y toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

RAMO DE COMERCIO E INDUSTRIA

AGOSTO 3.—

Establece el delito de especulación.

La H. Convencional Nacional

DECRETA:

Artículo 1º— Todo acto o hecho realizado con el fin de producir el alza indebida de los precios de los productos y artículos de primera necesidad destinados al consumo de las poblaciones, o de provocar su encarecimiento en los mercados de venta por ocultación o acaparamiento, y, en general, todo acto o hecho que tienda a la consecución de ganancias ilegítimas a costa del sacrificio del bienestar colectivo, constituye delito de especulación, estando sujetos sus autores y cómplices a las sanciones que se establece en la presente ley.

Artículo 2º— El delito de especulación es de carácter público, cuya denuncia corresponde a toda clase de personas.

Artículo 3º— Son especuladores: 1) Los que elevan indebidamente el justo precio de las subsistencias y demás artículos de consumo o uso que, según decretos del Poder Ejecutivo, se consideran de primera necesidad incluyendo en ellos las drogas, específicos y otras sustancias destinadas a servir de medicamento. 2) Los que oculten, destruyan o destinen a fines ajenos a la alimentación de las poblaciones, las cosechas de productos de que son dueños. 3) Los que acaparan los mismos productos con el propósito de determinar su escasez y el alza consiguiente de los precios de venta. 4) Los que comerciando con esta clase de productos o artículos de primera necesidad, contrarían las disposiciones que las autoridades administrativas o municipales adopten para supervigilar y controlar sus actividades. 5) Los que comerciando con artículos que no sean de primera necesidad, cobren precios que sobrepasen los límites de utilidad fijados por disposiciones legales, u oculten mercaderías con el propósito de aumentar su precio. 6) Los que contraten con el Estado a precios mayores que los que rigen en las plazas donde deban entregar los artículos de consumo y los que

reciban divisas en forma que les dé un virtual monopolio de importación.

Artículo 4º— Se considera asimismo, especuladores, a los dueños de casas urbanas que sin motivos justos eleven el alquiler de las casas, departamentos o habitaciones ocupadas para vivienda.

Artículo 5º— También constituyen especulación toda alteración o mixtificación de productos y sustancias alimenticias, así como la adulteración o mixtificación de bebidas alcohólicas.

Artículo 6º— Se incluyen en la presente ley, las Empresas Mineras y Ferrocarrileras que especulen en el servicio de pulperías.

Artículo 7º— Los propietarios, usufructuarios, depositarios o arrendatarios de fundos rústicos, que no sean indígenas, están obligados a declarar ante las respectivas autoridades municipales, las cantidades de los productos agrícolas de primera necesidad cosechados y llevar un libro especial en el que a diario registren sus ventas; con indicación de las personas a quienes han vendido dichos productos. En cuanto a los productores indígenas y analfabetos se limitarán a hacer declaración jurada ante las municipalidades. La declaración anterior se hará semestralmente, bajo pena de multa de quinientos a dos mil bolivianos en caso de omisión o falsedad, cobrable por las policías urbanas mediante procedimiento coactivo.

Art. 8º— Los especuladores comprendidos en las disposiciones anteriores, serán penados con multa de 50 a diez mil bolivianos, o en su defecto con prisión de uno a cinco años. En caso de reincidencia se aplicará una y otra conjuntamente. La multa cuando se la aplique, se graduará teniendo en cuenta la importancia del hecho y la capacidad económica del culpable. Las autoridades podrán ordenar también, según las circunstancias, el decomiso de productos y mercaderías y el cierre definitivo del establecimiento, industria o fábrica donde se cometa la especulación.

A los empleados o funcionarios públicos complicados directa o indirectamente en el delito de especulación se les impondrá la pena máxima a que se refiere este artículo.

Artículo 9º— Los autores, cómplices, auxiliadores o factores del delito de especulación y por infracciones a la presente ley, serán juzgados verbal y sumariamente en el término máximo de quince días por el Intendente de la Policía Municipal del lugar en que se hubiese cometido el hecho punible o infracción, con recurso de apelación ante el Alcalde Municipal, previo depósito de la suma impuesta como sanción; y el de nulidad ante la respectiva Corte Superior del Distrito, de acuerdo al procedimiento común.

Artículo 10º— Fuera de los recursos establecidos en la presente ley, ningún otro sea or-

dinario o extraordinario, ni la demanda de recusación, podrá suspender la tramitación sumaria de las causas, ni la ejecución coactiva de las resoluciones que dicten las autoridades competentes.

Artículo 11º— El Poder Ejecutivo, al dictar la reglamentación correspondiente, fijará el porcentaje de utilidad lícita a que tengan derecho los comerciantes, industriales y propietarios de fundos rústicos y urbanos.

Artículo 12º— Quedan expresamente derogadas las prescripciones contrarias a las de esta ley.

OFICINA DE LA PAZ

FIRMAS AUTORIZADAS

BALTASAR RODO E., Contador General	FRANKLIN ANTEZANA PAZ, Secretario Gral. y Jefe del Dpto de Estadística y Est. Económicos.	FERNANDO ARCE, Tesorero General
JUAN P. VALLE, Sub-Contador	HERIBERTO GUTIERREZ L. P., Sub-Contador	
LUIS BALLIVIAN M. Subcontador		SEGUNDO TORRES S. Sub-Contador
IGNACIO CEVALLOS TOVAR Sub-Contador	JOSE REYES ORTIZ Jefe Sec. Giros Exterior	LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ, Sub-Contador

INSPECCION DE AGENCIAS

FELIX IRAHOLA M.
Inspector.

AGENCIAS

COCHABAMBA	Agente	Sr. Guillermo Frías Yanguas
	Contador	" Humberto Zamorano
	Cajero	" Benjamín Rivero
ORURO	Agente	" Gustavo Herrera Urioste.
	Contador	" Alberto Yañez G.
	Cajero	" Guillermo Calvo
POTOSI	Agente	" Julio Torrico
	Contador	" Carlos Fuentes
	Cajero	" Juan Prialet de la Riva
SUCRE	Agente	" Felipe Arana
	Contador	" Alberto Galindo
	Cajero	" Rafael Gantier
TARIJA	Agente	" Nataniel Galatoire
	Contador	" Erwin Ewel
	Cajero	" Luis Vasquez E.
SANTA CRUZ	Agente	" José Ramírez Velarde
	Contador	" Guillermo Rosell S.
	Cajero	" Julio Arano A.
TRINIDAD	Agente	" Enrique Soruco
	Contador	" Roberto E. Guachalla
	Cajero	" Romelio Añez
TUPIZA	Agente	" Rodolfo Paccieri
	Contador	" Mariano Baptista
	Cajero	" Manuel Castaños V.
RIBERALTA	Agente	" Jorge Antezana V.
	Cajero	" Augusto Terrazas
PUERTO SUAREZ	Agente	" Dámaso Carrasco
	Cajero	" Prudencio Hurtado
COBIJA	Agente	" Fernando Muñoz O.
	Cajero	" Víctor La Faye

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

UNICO BANCO EMISOR CREADO POR LEY DE 20 DE JULIO

DE 1928 A BASE DE LA REORGANIZACION DEL

Banco de la Nación Boliviana

Capital Autorizado.....	Bs.	30.000.000 ---
Capital Pagado	,,	25.746.375.---
Fondo de Reserva.....	,,	11.711.386.76
Fondo para futuros dividen- dos.....	,,	4.263.380.62

DIRECCION TELEGRAFICA "NAVIANA"

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Riberalta,
Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad,
Tupiza, Puerto Suárez y Cobija.